

PROCESO RAD: 2020-00122

claudia patricia zapata mapura <claudiazapatamapura@gmail.com>

Jue 17/06/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jgi99@hotmail.com <jgi99@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

JORGE A GARZON.pdf;

Santiago de Cali, junio 17 de 2021

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

Radicación: 2020-00122

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, mayor de edad y vecina de Cali, en calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA dentro del trámite adelantado por el señor JORGE ANDRES GARZON INSUASTY, informó al Despacho que el mencionado deudor inició trámite de INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI desde el pasado 29 de mayo de 2019 y que en virtud al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 539 del C.G.P., **se procedió a su ADMISIÓN a partir del 10 de junio de 2019.**

Que al presente trámite concurre el acreedor BANCO FINANDINA S.A., con quien el deudor concilió la obligación en la suma de \$44.948.986 por concepto de capital.

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 545 del Código General del Proceso, se solicita dejar sin efecto la orden contenida en el Oficio No 0759 de fecha marzo 12 de 2020, dirigida a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, consistente en la aprehensión del vehículo de placas DTO-852. Lo anterior en virtud a que ese vehículo hace parte de los ACTIVOS que están en proceso de liquidación Patrimonial ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Código General del Proceso
Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el

conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

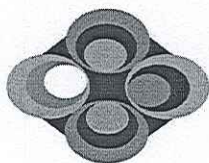
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Atentamente,

Claudia Patricia Zapata Mápura
Abogada - Conciliadora en Insolvencia Económica
Mediadora para Procesos de Recuperación Empresarial
Tel: 6534131 - 3184536011
Avenida 4 Norte No. 6N-67
Edificio Siglo XXI Oficina 801
Cali



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE FIJACIÓN TARIFA N° 552

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Fijación tarifa
DEUDOR SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C N° ° 6.104.370

DECISION

El suscrito Director del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** de la ciudad de Cali, se permite indicar:

Que con fecha del veintinueve (29) de mayo de Dos Mil diecinueve (2019), fue radicada en este despacho, solicitud de **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante** de la señora **JORGE ANDREZ GARZON**.

A fin de dar cumplimiento al trámite legal previsto en los **Artículos 535 y 548 de la Ley 1564 de 2012**, es necesario cancelar al Centro de Conciliación la tarifa correspondiente, la cual se ha fijado en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS Moneda Corriente (\$ 6.640.000)** discriminada así:

Gastos Administrativos Centro Conciliación	\$ 5.478.000.00
Honorarios Conciliador	\$ 1.162.000.00
TOTAL TARIFA	\$ 6.640.000.00

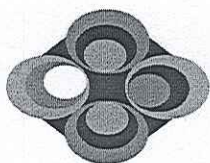
Como consecuencia de lo anterior, el (la) Conciliador(a) que designe el Centro de Conciliación, procederá a verificar si la solicitud cumple con los requisitos legales de acuerdo a lo estipulado en el artículo **548 de la Ley 1564 de 2012**.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguna de las exigencias requeridas, el (la) conciliador(a) señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite la solicitud será rechazada.

Dado en la ciudad de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Atentamente,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA INTERNA DE REPARTO N° 552 DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR(A) EN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012

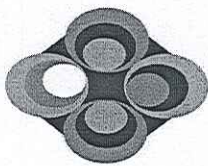
En la presente fecha, Siendo las **10:20 A.M.**, el Director del **Centro e Conciliación Justicia Alternativa**, procedió a realizar por reparto el nombramiento de Conciliador(a) para atender la solicitud de **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante**, conforme a la solicitud presentada por **JORGE ANDREZ GARZON** quien se identifica con **C.C. N° 6.104.370**

De acuerdo con los Conciliadores inscritos, se nombra a **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificada con C.C. N° **66.777.092** expedida en Palmira y **Tarjeta Profesional N° 168.038 del C. S. de la J.**, quien conforma la lista de Conciliadores para el Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante.

Dado en la ciudad de Cali, el día **29 del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)**.

Atentamente,

ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2019

Doctora

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA

Conciliadora en Insolvencia

Carrera 4 # 11-45

Cali,

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Notificación nombramiento Conciliador(a)
DEUDOR / SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C N° 6.104.370

Cordial saludo.

El día **(29) de mayo de Dos Mil diecinueve (2019)** este Centro de Conciliación recibió solicitud de **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, por parte **JORGE ANDREZ GARZON** conformidad con la **Ley 1564 de 2012 en su título IV, Sección Tercera**.

Con fundamento en lo anterior, me permito informarle que usted ha sido nombrado como Conciliador(a) para el asunto contenido en la referencia, conforme a lo establecido en el **Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012**.

Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la presente notificación, deberá usted manifestarse sobre la aceptación del encargo, so pena de ser excluido(a) de la lista.

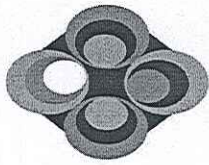
Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo deberá usted revisar si la solicitud cumple con los requisitos legales.

En caso de no cumplir con alguna de las exigencias requeridas, deberá señalar los defectos de que adolece la solicitud y otorgara al deudor un plazo de **cinco (5) días** para que la corrija. Si en este plazo, el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no cancela las expensas de trámite, la solicitud será rechazada.

Agradecemos de antemano su colaboración en el presente trámite asignado.

Atentamente,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Doctor:

ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Centro de Conciliación Justicia Alternativa
Carrera 5 # 3-39 San Antonio
Cali

REF. **ACEPTACIÓN CARGO CONCILIADOR TRAMITE DE
INSOLVENCIA**

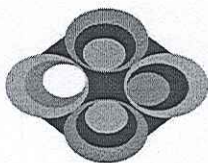
SOLICITANTE: **JORGE ANDREZ GARZON**

En atención a su comunicación de fecha 29 de mayo del presente año, en la cual se me notifica la designación como **CONCILIADOR** en el trámite de la Referencia, me permito comunicarle que no tengo impedimentos para adelantar el trámite, conforme al **Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012**.

Una vez me sea entregada la solicitud, dentro de los cinco (05) días siguientes, me estaré manifestando sobre el cumplimiento de los requisitos legales de la misma, atendiendo a lo establecido por el **Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012**

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE POSESION DE CONCILIADOR(A)

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Acta Posesión de Conciliador(a)
DEUDOR / SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C. N° 6.104.370

En la presente fecha, la abogada **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificada con C.C. N° **66.777.092** expedida en Palmira y **Tarjeta Profesional N° 168.038 del C. S. de la J.**, compareció ante el Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, **ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO**, y, tras aceptar la designación que se le hiciera como Conciliador(a) en el trámite de la referencia, procede a tomar posesión del cargo, manifestado que no tiene impedimentos para adelantar el procedimiento, jurando cumplir fielmente los deberes que a su cargo corresponden, actuando con imparcialidad, y atemperándose a los mandatos Constitucionales y Legales en la materia.

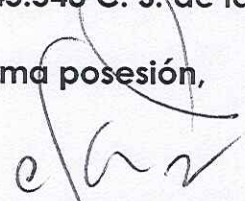
En constancia de lo anterior, la presente acta la suscriben quien se posesiona y el Director del centro de Conciliación Justicia Alternativa, y se glosa al expediente.

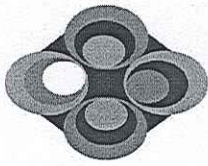
Dado en Santiago de Cali a los **(04)** días del mes de **junio de Dos Mil diecinueve (2019)**.

El Director,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
C.C. N° 16.620.111 de Cali
T.P. N° 145.548 C. S. de la J.

Quien toma posesión,


CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.

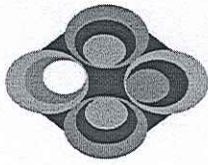


Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA INTERNA DE VERIFICACION DE REQUISITOS ART. 548 LEY 1564 DE 2012

Por medio del presente escrito, el (la) suscrito(a) Conciliador(a), **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, designado para conocer del presente **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, mediante Acta No **552** del día veintinueve (29) del mes de mayo (05 de Dos Mil diecinueve (2019)), previa revisión de los documentos allegados por deudor(a) **JORGE ANDREZ GARZON**, me permito certificar que la solicitud cumplió oportunamente con:

1. Informe que indica de manera precisa las causas que llevaron al deudor a la situación de cesación de pagos.	✓																				
2. Propuesta para la negociación de deudas, clara, expresa y objetiva.	✓																				
3. Relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos donde se indica: <table border="1" data-bbox="389 954 1218 1470"><tr><td>Nombre</td><td></td></tr><tr><td>Domicilio y dirección de cada uno de ellos</td><td></td></tr><tr><td>Dirección de correo electrónico</td><td></td></tr><tr><td>Cuantía, diferenciando capital e intereses</td><td></td></tr><tr><td>Naturaleza de los créditos</td><td></td></tr><tr><td>Tasas de interés</td><td></td></tr><tr><td>Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento</td><td></td></tr><tr><td>Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas</td><td></td></tr><tr><td>En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor.</td><td></td></tr><tr><td>Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud.</td><td></td></tr></table>	Nombre		Domicilio y dirección de cada uno de ellos		Dirección de correo electrónico		Cuantía, diferenciando capital e intereses		Naturaleza de los créditos		Tasas de interés		Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento		Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas		En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor.		Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud.		✓
Nombre																					
Domicilio y dirección de cada uno de ellos																					
Dirección de correo electrónico																					
Cuantía, diferenciando capital e intereses																					
Naturaleza de los créditos																					
Tasas de interés																					
Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento																					
Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas																					
En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor.																					
Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud.																					
4. Relación completa y detallada de los bienes del deudor, incluidos los que posee en el exterior con los siguientes datos: <table border="1" data-bbox="389 1577 1218 1906"><tr><td>Valores estimados de los inmuebles</td><td></td></tr><tr><td>Datos necesarios para su identificación</td><td></td></tr><tr><td>Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos</td><td></td></tr><tr><td>Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar</td><td></td></tr><tr><td>Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable</td><td></td></tr></table>	Valores estimados de los inmuebles		Datos necesarios para su identificación		Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos		Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar		Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable		✓										
Valores estimados de los inmuebles																					
Datos necesarios para su identificación																					
Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos																					
Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar																					
Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable																					
5. Relación de los procesos judiciales o cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.	✓																				



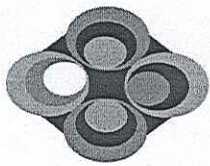
Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, declaración de los mismos en caso de que sea trabajador independiente, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.	✓				
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	✓				
8. Información relativa a si el deudor, tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido: <table border="1"><tr><td>Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes</td><td></td></tr><tr><td>Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega</td><td></td></tr></table>	Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes		Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega		✓
Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes					
Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega					
9. Discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor, indicando cuantía y beneficiarios.	✓				
10. Manifestación expresa del deudor de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.	✓				

Dado en Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de junio (06) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El conciliador

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.



**Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA**

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

Doctora
CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliadora en Insolvencia
Carrera 4 # 11-45
Cali

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Continuación de Procedimiento
DEUDOR / SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C. N° 6.104.370

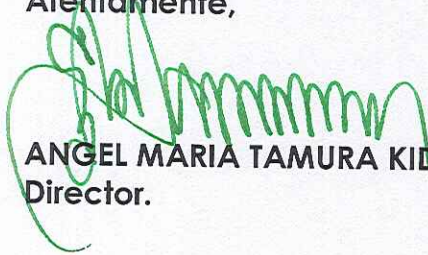
Cordial saludo.

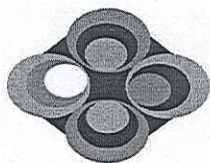
Me permito comunicarle que quien solicito el **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, cumplió oportunamente con:

Cancelación de la tarifa	
Subsano la solicitud	

Por lo anterior, le solicitamos continuar con el Procedimiento.

Atentamente,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali mediante reparto de fecha (29) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente Procedimiento Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 1564 de 2012, en particular por los Artículo 541 y S.S. de la misma Ley.

CONSIDERANDO:

1. Que previa revisión de la solicitud y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales, se informó de esta decisión a quien presentó la solicitud, haciéndole saber los valores a cancelar por dicho procedimiento, conforme lo establece el Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 artículo 27, Resolución 1167 de 2013 y la Consulta N° 5488 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Que quien presentó la solicitud, cumplió en su totalidad y en forma oportuna con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación la tarifa fijada para adelantar el presente procedimiento.

Por lo tanto quien oficia como Conciliadora en insolvencia

DISPONE:

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y DECLARAR ABIERTO el presente Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de **JORGE ANDREZ GARZON**.
2. Proceder a informar al deudor y acreedores relacionados en la solicitud sobre la celebración de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS** que se llevara a cabo el día () de () del año Dos Mil Diecinueve (2019) a las _____, en la Sala de Audiencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, ubicado en la carrera 5 No 3-39 Barrio San Antonio de la Ciudad de Cali.
3. Comunicar a los Despachos Judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas, que se ha dado inicio al Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, para que estos funcionarios, en el auto o documento que reconozca la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**.
4. Informar al deudor conforme al Artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, sobre las condiciones para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia.

En constancia, se firma a los (10) días del mes de junio de Dos Mil diecinueve (2019).

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C.C. N° 66.777.092 expedida en Palmira (V)
T.P. N° 168.038 del C. S. de la J.
Conciliadora en Insolvencia.
Código 1294-0046

Carrera 5 N° 3-39. Teléfono 5248801 Cali
VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
Código de asignación por el ministerio 1294

J.A. MODELOS ACTAS SEP 2015

Santiago de Cali, junio 28 de 2021

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

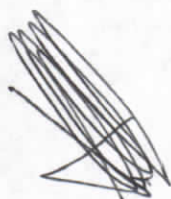
Ref. APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY
Radicación: 2020-00122

JORGE ANDRES GARZON INSUASTY, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.104.670 expedida en Cali Valle, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.911.977 de Cali Valle y Tarjeta Profesional 68.575 del CSJ para que ejerza mi representación legal dentro del presente asunto.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, presentar incidentes, copias, aportar las pruebas que estime convenientes, reasumir y renunciar al presente memorial poder y en general realizar todos los actos tendientes a la buena culminación del mandato que le confiero en defensa de mis intereses.

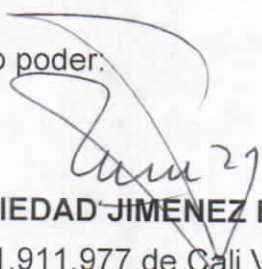
Sírvase señor Juez reconocer personería a la Doctora LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA

Atentamente,



JORGE ANDRES GARZON INSUASTY
C.c. 6.104.670 de Cali Valle

Acepto poder:



LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA
C.c. 31.911.977 de Cali Valle
TP. 68.575 CSJ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3636055

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6104370 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnvexq2zo1
29/06/2021 - 10:43:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SONIA ESCALANTE ARIAS

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnvexq2zo1



Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 31.911.977
JIMENEZ MESA
APELLIDOS
LUZ PIEDAD
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1964
ROLDANILLO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-SEP-1982 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INVOICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JOAN CARLOS GUINDO VARGAS



A-3100102-65155392-F-0031911977-20070829 0020507241N 02 242788784

320293 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65575 Tarjeta No. 10/06/1994 Fecha de Expedicion 29/10/1993 Fecha de Grado

LUZ PIEDAD
JIMENEZ MESA
31911977
Cedula VALLE
Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad



Angelino Libardo Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

Ref. EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY
Radicación: 2020-00122
ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA mayor de edad y vecina de Cali, Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada del demandado JORGE ANDRES GARZON INSUASTY identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.104.670 expedida en Cali Valle, según poder que adjunto, por medio del presente memorial, solicito respetuosamente al Despacho declarar la NULIDAD del proceso de la referencia propuesto por el Banco Finandina S.A., en aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., y en virtud a los siguientes,

HECHOS:

- 1) El Banco Finandina S.A, es un acreedor con el cual mi representado adquirió obligaciones financieras.
- 2) Por encontrarse en cesación de pagos, el día 29 de mayo de 2019 , el Señor JORGE ANDRES GARZON INSUASTY , ya identificado, presento ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, solicitud para tramite de Negociación de Deudas contenido en la Ley 1564 de 2012.
- 3) .En virtud al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 539 del C.G.P., se admitió la solicitud del proceso para la negociación de deudas el día 10 de junio del año 2.019
- 4) La Conciliadora, fijo fecha para el día 22 de julio de 2019 a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de negociación de dudas y en cumplimiento de la Ley, notifico oportunamente a todos los acreedores incluidos el Banco FINANDINA S.A.
- 5) El día 22 de julio de 2019 siendo las 9:00 a.m., se dio inicio a la audiencia, estando presentes los apoderados judiciales de las entidades DIAN, BANCO ITAU S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., GOBERNACION DEL VALLE, MUNICIPIO DE CALI, BANCO SOTIA BANK S.A. Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- 6) A la audiencia no comparecieron los acreedores Banco de Bogotá S.A., Finandina S.A. y Sufi S.A., razón por la cual, la conciliadora decidió suspender y fijar nueva fecha para el día 14 de agosto de 2019.
- 7) Efectivamente el día 14 de agosto de 2019 se llevó a cabo la continuación de la audiencia, a la cual asistieron todos los acreedores incluido Finandina S.A. ,

- 8) Que en esta audiencia del 14 de agosto de 2019 el deudor presentó propuesta de pago a los acreedores quienes solicitaron suspender audiencia para poder estudiar la propuesta y al tiempo decidir la conciliación de la objeción propuesta por el acreedor Bancolombia S.A., respecto a la clase de su obligación, por lo que fue suspendida y programada para continuar el 3 de septiembre de 2019.
- 9) El día 3 de septiembre de 2019 no se pudo realizar la audiencia y se reprogramo para el día 23 de septiembre de 2019, fecha en la que efectivamente se realizó y en la que el apoderado de Bancolombia S.A. y Sufi, ratificaron la objeción propuesta en audiencia anterior motivo por el cual la conciliadora del trámite en atención a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P. concedió al acreedor Bancolombia el término de 5 días contados a partir del 24 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre del mismo mes y año, para sustentar la objeción, así mismo para que el deudor y demás acreedores, se pronunciara sobre dichas objeciones.
- 10) El acreedor Bancolombia S.A, presento escrito con objeciones, dentro de los términos de Ley y el acreedor Fianandina S.A., se pronunció al respecto, para lo cual la conciliadora remitió a los Juzgados Civiles Municipales, correspondiendo por reparto al Juez 32 Civil Municipal de Cali, quien bajo el radicado 2019-934 dio trámite a la objeción presentada.
- 11) El Juzgado 32 Civil Municipal de Cali resolvió las objeciones declarándolas infundadas respecto a lo pedido por Bancolombia S.A., razón por la cual la conciliadora cito nueva audiencia de conciliación, la cual se realizó el día 15 de enero del año 2021, en la que se declaró el fracaso de la negociación al no haber logrado obtener la propuesta de pago presentada por el deudor una votación positiva superior al 50% tal como lo señala el artículo 553 del C.G.P.
- 12) Que al no haberse logrado un acuerdo de pago entre el deudor y los acreedores, el expediente fue remitido al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali para que decretara la apertura de la liquidación patrimonial.
- 13) Que pese a todo lo anterior, FINANDINA S.A, radico demanda ejecutiva el 20 de febrero del 2020 en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, misma que se inadmitió el 24 de febrero de 2020 y rechazada el 05 de marzo del mismo año. Que la entidad FINANDINA S.A., presento recurso de reposición el cual fue aceptado y en ese orden revoco la decisión de rechazo de la demanda, procediéndose con su admisión y orden de embargo y aprehensión del vehículo de placas DTO-852.
- 14) Que el día 17 de junio del presente año, le fue decomisado el vehículo a mi mandante y llevado al sitio de parqueo CALIPARKING sede sur donde se encuentra actualmente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 545 de la ley 1564 del 2012 CGP, hace referencia expresa a los efectos que produce la aceptación al trámite de insolvencia y en ese sentido en el numeral 1 dispone:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de la negociación de deudas"

En virtud de lo anterior, es claro que la entidad FINANDINA S.A. a través de su apoderada judicial Doctora Martha Lucia Ferro, conocía del trámite de insolvencia adelantado por JORGE ANDRES GARZON INSUASTY y debidamente admitido por la conciliadora Doctora, CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali.

Lo anterior, configura una mala fe de la parte acreedora BANCO FINANDINA S.A., con lo cual se indujo en error al Juez de instancia.

PRETENSIONES:

1. En virtud de dicho artículo 545 del CGP, respetuosamente solicito decretar la nulidad de todo lo actuado, y en ese sentido dejar sin efectos la orden contenida en el Oficio No. 0759 de fecha marzo 12 del 2020 dirigida a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, consistente en la aprehensión del vehículo de placas DTO-852, toda vez que dicho vehículo hace parte de los ACTIVOS que están en proceso de liquidación Patrimonial ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, al que fue remitido desde el Juzgado 31 Civil Municipal mediante oficio 589, movimiento que se registró el 19 de marzo de 2021.
2. Oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para que se cancele la orden de aprehensión del vehículo de placas DTO-852.
3. Oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE CALI para que dejen sin efecto la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas DTO-852.

PRUEBAS:

- ✓ Copia certificación admisión de trámite de insolvencia
- ✓ Copia de las Actas de audiencia celebradas el 22 de julio de 2019, 14 de agosto de 2019 y 23 de septiembre de 2019 y enero 15 de 2021

NOTIFICACIONES:

Mi dirección para notificaciones y el de mi representado es Carrera 4 No. 11-45 Oficina 814, numero de contacto 3103901512, correo electrónico luzpijim@gmail.com



LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA
ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Atentamente,

LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA

Cc. 31.911.977 de Cali Valle

T.P. 68.575 CSJ

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 814
Edificio Banco de Bogotá - Cali Valle
Tel: 8813614 Cel 3103901512

Correo electrónico: luzjim@outlook.com

RV: RADICACION 2020_00122 BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JOGE ANDRES GARZON INSUASTY_ NULIDAD

Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 7:45 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzpijim <luzpijim@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (9 MB)

NULIDAD JORGE ANDRES GARZON.pdf; SOLICITUD JORGE A GARZON (6).pdf; JORGE A GARZON (1).pdf; OBJECIONES JORGE A GARZON (2).pdf; ACTA 1 JORGE GARZON (5).pdf; ACTA 002 JORGE GARZON (4).pdf; ACTA 003 JORGE A GARZON (4).pdf; ACTA No 005 JORGE ANDRES GARZON Fracaso.pdf;

BUERNOS DIAS, LE DIRECCIONO ESTE MEMORIAL, QUE POR ERROR FUE ENVIADO AL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO EL DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:52 DE LA NOCHE.

LE ESCRIBIO

ALVARO CARDONA TORRES
OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: LUZ PIEDAD Jimenez <luzpijim@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 8:52 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A. <mcbrownferro@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Asunto: RADICACION 2020_00122 BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JOGE ANDRES GARZON INSUASTY_ NULIDAD

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

Ref. EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY
Radicación: 2020-00122
ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Adjunto poder conferido por el demandado en el presente proceso y memorial mediante el cual se solicita decretar la NULIDAD de todo lo actuado, adjuntando las pruebas pertinentes.

Atentamente,

LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA

Apoderada del demandado

C.c. 31.911.977 de Cali

T.P. 68.575 CSJ

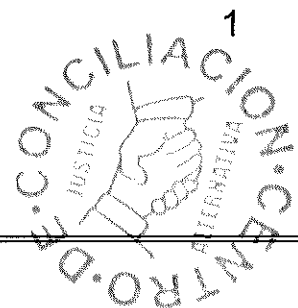
Correo electrónico: luzpijim@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
E-mail: dsandoval@davidsandovals.com
dordonez@davidsandovals.com
Cali – Colombia



Doctora

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA

Conciliadora

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA

Carrera 5 No. 3-39. Teléfono: 8921470

Cali.

30 SEP. 2019

REFERENCIA: Proceso de Insolvencia de la persona natural no comerciante adelantado por el señor Jorge Andrés Garzón Insuasty. Nit. 6.104.370.

DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, entidad acreedora del concursado, por conducto del presente escrito sustento la objeción planteada por mi mandante el día en que se dio inicio a la primera audiencia de negociación de deudas que tuvo lugar el pasado 23 de septiembre de 2019, en contra de la categoría considerada por el insolvente sobre los créditos pretendidos en favor de **Bancolombia S.A.**, quien los reconoció de manera expresa por las cuantías que enunciaré más adelante, pero los distribuyó en dos categorías **segunda** y **quinta** clase, perdiendo de vista que los mismos se encuentran garantizados con un contrato de prenda abierta y sin tenencia constituido sobre un vehículo de su propiedad.

A continuación relaciono las cuantías y categorías reconocidas por el insolvente en favor de Bancolombia S.A., así:

CRÉDITO RECONOCIDO POR EL DEUDOR DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LA SEGUNDA CLASE:

Reconoció el deudor en favor de Bancolombia un crédito directo por la cantidad **\$14.799.370**, por concepto de capital, más la cantidad de **\$458.387**, por concepto de intereses y lo incluyó dentro de la categoría de la **segunda clase**.

CRÉDITOS RECONOCIDOS POR EL DEUDOR DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LA QUINTA CLASE O QUIROGRAFARIOS:

Reconoció el insolvente dentro de la categoría de la quinta clase en favor de Bancolombia S.A., las siguientes cuantías:

La cantidad de **\$74.477.467**, por concepto de capital, más la cantidad de **\$7.948.913**, por concepto de intereses, como créditos **directos** y los incluyó dentro de la categoría de la **quinta clase o quirografarios**.

La cantidad de **\$13.619.257**, por concepto de capital, más la cantidad de **\$345.721**, por concepto de intereses, como créditos indirectos y los incluyó dentro de la categoría de la **quinta clase o quirografarios**.

TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS POR EL DEUDOR EN FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
E-mail: dsandoval@davidsandovals.com
dordonez@davidsandovals.com
Cali – Colombia

El concursado reconoció en favor de Bancolombia de manera expresa la cantidad de **\$102.896.094**, por concepto de capital, más la suma de **\$8.753.021**, pero los distribuyó en dos categorías **segunda y quinta clase**.

CUANTÍAS Y CATEGORÍA PRETENDIDAS POR BANCOLOMBIA S.A.

Bancolombia S.A. pretende la cantidad de **\$102.896.094**, por concepto de capital, más la suma de **\$8.753.021**, por concepto de intereses y la totalidad de sus créditos la pretende el Banco dentro de la **categoría de la segunda clase**.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA OBJECCIÓN PRESENTADA POR BANCOLOMBIA S.A. FRENTE A LA CATEGORÍA DE LOS CRÉDITOS DECLARADOS POR EL INSOLVENTE A SU FAVOR.

1. La aceptación de la solicitud le fue notificada a Bancolombia S.A. bajo los lineamientos que prevé el artículo 548 de la citada Ley 1564 de 2012. En la misma comunicación se citó a mi representado para que concurriera a la audiencia de negociación de deudas que se intentó desde el día 22 de julio de 2019, se aplazó en repetidas oportunidades, iniciando el día 23 de septiembre de 2019, fecha en la cual la conciliadora puso en conocimiento de los interesados la relación definitiva de acreencias, tratamos de conciliar nuestras objeciones con el deudor, lo cual no fue posible, razón por la cual nos otorgó el término previsto por el artículo 552 del Código General del Proceso para sustentar nuestros cuestionamientos.

2. El desarrollo de la audiencia inició en la fecha y hora enunciada en el numeral 1 del presente acápite, fue presidida por la conciliadora designada para dirigir el proceso de negociación de deudas solicitado por el concursado.

3. A la audiencia concurrió el deudor y sus acreedores entre ellos Bancolombia S.A.

4. La conciliadora hizo su presentación, tomó la asistencia de los acreedores, dio inicio a la primera reunión y preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con la existencia, naturaleza, cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y si tenían dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias.

5. El suscrito en representación de Bancolombia S.A. pedí el uso de la palabra y le hice saber a la conciliadora y al deudor concursado que los créditos de Bancolombia S.A. ascienden a la cantidad de **\$102.896.094**, por concepto de capital, más la suma de **\$8.753.021**, por concepto de intereses y que la totalidad de sus créditos la pretende el Banco dentro de la **categoría de la segunda clase**, por encontrarse garantizados con un contrato de prenda abierta y sin tenencia constituido por el concursado sobre un automotor de su propiedad.

6. En razón a que el deudor en su solitud y en el acta levantada por la auxiliar de la justicia reconoció la totalidad de las cuantías pretendidas por mi mandante, pero las distribuyó en dos categorías, debió Bancolombia S.A., presentar la correspondiente objeción frente a la **categoría** considerada por el insolvente, la cual sustentó a través de este escrito, en los siguientes términos:

A. Bancolombia S.A. le otorgó varios créditos comerciales con intereses al señor Jorge Andrés Garzón Insuasty, los cuales fueron incorporados en varios pagarés

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
E-mail: dsandoval@davidsandovals.com
dordonez@davidsandovals.com
Cali – Colombia

que otorgó el deudor en favor de Bancolombia S.A. y que los reconoció de manera expresa en la audiencia llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, es decir, sobre la cuantía de aquellas acreencias, no existe cuestionamiento alguno.

B. Para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo el concursado constituyó en favor de Bancolombia S.A. un contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre un automotor de las siguientes características:

Modelo: 2013, Servicio: Particular, Marca: Renault, Motor: B403C008269, Chasis: 9FBHSRAJBDM010233, Serie: 9FBHSRAJBDM010233, Línea: Duster Dinamique, Clase: Camioneta, Cilindraje: 2000, Color: Gris Estrella, Placas: **MSV-205**.

C. La garantía prendaria constituida en favor de Bancolombia S.A. por el insolvente, fue registrada ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali Valle y ante Comfecámaras.

D. Bancolombia S.A. concurrió al presente trámite en virtud al llamamiento hecho por el deudor a sus acreedores con la finalidad de celebrar un acuerdo de pago de sus obligaciones.

E. La garantía real constituida en su favor, Bancolombia S.A. la registró ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali Valle y también obtuvo el registro de la garantía mobiliaria ante Comfecámaras.

7 En consecuencia, mi mandante tiene la facultad expresa de hacer uso de los beneficios que le otorga el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para iniciar el proceso ejecutivo para la ejecución de la garantía real en contra del concursado ante la justicia ordinaria y así lo pretende a través del presente escrito de objeción, para que la iniciación del proceso ejecutivo se autorizada por el juez que conozca de la presente objeción.

II. REGISTRO Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA ANTE CONFECÁMARAS.

Bancolombia S.A. atendiendo la carga que le impone la Ley 1676 de 2013 (Ley de Garantías Mobiliarias), procedió a registrar ante Comfecámaras la correspondiente garantía mobiliaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, de manera expresa le otorga a mi representado el derecho para instaurar o continuar la demanda ejecutiva para la ejecución de la garantía real en contra del deudor, con la cual quede habilitado para perseguir el automotor dado en garantía prendaria.

2. Por mandato legal contenido en el artículo 50 citado, la ejecución de la garantía prendaria por parte de Bancolombia S.A., tiene plena aplicación para nuestro caso, por lo siguiente:

a) El automotor fue dado en garantía real por el insolvente a favor de Bancolombia S.A.

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
E-mail: dsandoval@davidsandovals.com
dordonez@davidsandovals.com
Cali – Colombia

b) Aquella garantía real se encuentra inscrita y cobra vigencia ante la Secretaría de Tránsito Municipal y/o Movilidad correspondiente, quien de acuerdo a la naturaleza del bien es la oficina registral encargada de llevar el registro de los vehículos conforme a la ley.

c) La garantía Mobiliaria fue registrada por Bancolombia S.A. ante Comfecámaras.

IV. PRETENSIONES

1. Que se le confiera a Bancolombia S.A. el beneficio que le otorga el artículo 50 de la ley 1676 de 2013 (Ley de Garantías Mobiliarias) y el Decreto 1835 de 2017, en el sentido de ordenar la iniciación del proceso ejecutivo para la ejecución de la garantía real, excluyendo por consiguiente su crédito del presente trámite concursal y el vehículo dado en garantía prendaria y mobiliaria de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar.

2. Que para el evento en que el juez no despache favorablemente la pretensión arriba enunciada, se reconozcan, califiquen y gradúen los créditos de Bancolombia S.A., por las siguientes cuantías y categoría:

a. Por la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$102.896.094)**, por concepto de capital, más la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$8.753.021)**, por concepto de intereses, así como los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las obligaciones.

b. Que se incluyan la totalidad de los créditos de mi mandante dentro de la categoría de la **SEGUNDA CLASE**, por encontrarse los mismos garantizados con un contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, constituido sobre un automotor de propiedad del concursado.

V. MEDIOS DE PRUEBA

1. Documentales:

a. Los anexos y la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor.

b. El acta levantada por la conciliadora en donde se reflejan los créditos reconocidos por el insolvente en favor de Bancolombia S.A.

c. Copia del contrato de prenda abierta y sin tenencia celebrado entre Bancolombia S.A. y el deudor sobre el automotor dado en garantía prendaria.

2. Declaración de parte:

Que se decrete y practique un interrogatorio de parte, el cual deberá ser absuelto por el concursado, en audiencia pública conforme a las preguntas que verbalmente le formularé dentro de la misma sobre los hechos y fundamentos de esta solicitud.

Para tales efectos le solicito se sirva señalar fecha y hora.

Me reservo el derecho de presentar oportunamente los interrogatorios escritos.

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
E-mail: dsandoval@davidsandovals.com
dordonez@davidsandovals.com
Cali – Colombia

4. Prueba Indiciaria:

En razón a que el concursado reconoció en su solicitud y en el transcurso de la audiencia la totalidad de los créditos pretendidos por Bancolombia S.A. y que los mismos fueron garantizados con un contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, le sugiero al juzgado tener tales circunstancias como indicio grave en su contra al momento de resolver esta objeción.

El juzgado veintiuno civil municipal de Cali al resolver un trámite similar dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-021 2014 00542 00, consideró lo siguiente:

"Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos o si el hecho objeto de prueba está respaldado por presunciones legales o de derecho. En el primer evento, se trata de aquellos hechos que por su carácter fáctico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce. Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que pueden ser determinadas por circunstancias de tiempo, modo y lugar. La imposibilidad lógica de probar un evento o suceso indefinido – bien sea positivo o negativo- radica en que no habría límites a la materia o tema a demostrar. Ello sucede cuando se trata de negaciones que implican una o varias afirmaciones contrarias, de cuya probanza no está eximida la parte que las aduce.

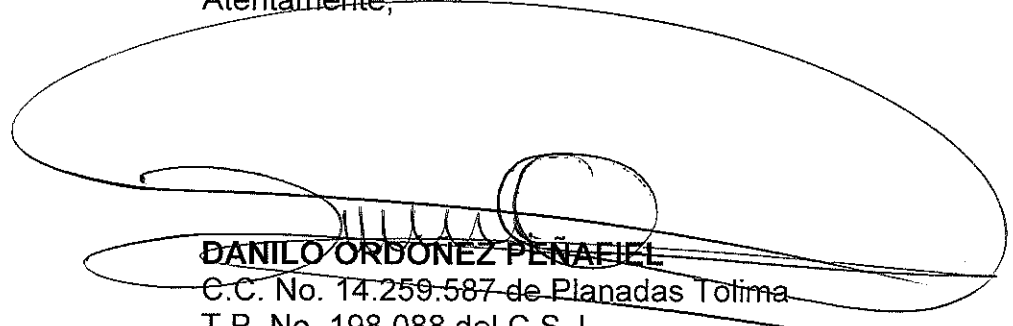
Las excepciones al principio general de "quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de la prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos. En uno y otro evento el reparto de las cargas probatorias obedece a factores razonables, bien por tratarse de una necesidad lógica o por expresa voluntad del legislador, para agilizar y hacer más efectivo el trámite de los procesos o la protección de los derechos subjetivos de la persona". (Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 1993.

El juzgado séptimo civil municipal de Cali Oralidad, al resolver una objeción de similares condiciones al emitir la providencia No. 1793 el día 19 de junio de 2016 dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-007-2016-00253-00, se pronunció así:

"..., bajo el cual no es necesario que el insolvente adose prueba de la existencia de las acreencias relacionadas. Sin embargo, dicho principio rector del trámite de insolvencias no es incólume pues en el evento de formularse objeciones circunscritas a la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias, las cuales constituyen negaciones indefinidas que no requieren prueba conforme lo dispone el artículo 167 del C.G.P., la carga dinámica de la prueba se invierte, correspondiéndole al insolvente demostrar su existencia mediante pruebas idóneas y conducentes que conlleven al juez a la certeza que efectivamente existe la obligación.". Las subrayas y negrillas, son mías.

Es muy similar y bien traído el contexto jurisprudencial analizado al principio denominado "**carga dinámica de la prueba**", debe probar la parte que tiene en su poder los medios y documentos que apoyen al Juez para llegar a la verdad.

Atentamente,



DANILO ORDÓNEZ PEÑA

C.C. No. 14.259.587 de Planadas Tolima
T.P. No. 198.088 del C.S.J.

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO

Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit: 890.903.938, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra "**EL(LOS) GARANTE(S)**", mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de \$ 40.600.000 el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES): GARZON INSUASTY JORGE ANDRE** sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: MSV205
CHASIS: 9FBHSRAJBDM010233
MOTOR: B403C008269
CLASE: CAMIONETA
MODELO: 2013
FABRICANTE: RENAULT

LINEA: DUSTER DYNAMIQUE
SERIE:
MARCA: RENAULT
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: GRIS ESTRELLA

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo TAXI, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo, y a entregar a **EL ACREEDOR G. ANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL**

ACREEDOR GARANTIZADO, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta y separadamente, o con otra u otras personas naturales jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte(s); cualesquiera que sean las causas en que haya tenido tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gasto costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado.

PARÁGRAFO: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolso, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas, refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones.

QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior

a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro, a indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliera, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, caso en el cual podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieran en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por

dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**: a) Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien, y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; b) No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; c) Permitir, cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; d) Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; e) Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; f) Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo; g) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía, así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato, ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el medio que considere pertinente; h) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; i) Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para sacarlo del país.

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos:

a) Si EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; **b) Si** la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos.; **c) Si** los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; **d) Si EL(LOS) GARANTE(S)**, obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; **e) Si EL(LOS) GARANTE(S)**, no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignorados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; **f) Si** se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o si media su abandono; **g) Si EL(LOS) GARANTE(S)** incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** hiciere de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna de las obligaciones garantizadas se encuentre parcialmente satisfecha, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de

los bienes objeto de la garantía mobiliaria o a disminuir monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1563 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

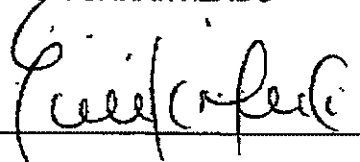
DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieren obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsista dichas obligaciones; para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar los registros de prórroga cuando a ello hubiere lugar por término máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) **EL(LOS) GARANTE(S)** y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 531 numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento es exento de timbres. Sin embargo serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)**, los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

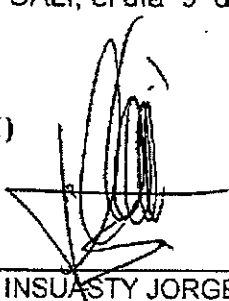
Por constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de CALI, el día 9 de FEBRERO de 2016

ACREEDOR GARANTIZADO



Firma
Nombre: MENA CASTILLO ERICA
C.C. 29.181.474
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.
NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1)



Firma: GARZON INSUASTY JORGE ANDRES.
C.C:6.104.370
FIRMA EN NOMBRE PROPIO
Nombre: GARZON INSUASTY JORGE ANDRES
Documento identidad: C.C
Nº: 6.104.370.

Domiciliado en: Dirección: CALLE 13 A1 N° 70-61 País
COLOMBIA, Departamento VALLE DEL CAUCA , Municipio Cali.
Correo Electrónico: jgi99@hotmail.com.
Celular:3206923234; Tel fijo: 4418834.
Sexo:MASCULINO;
NACIONAL.
Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No X, sin información __.
Proceso de insolvencia: NO
Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA
Nombre del admor de la insolvencia:NO APLICA
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso: CONSUMO
Tipo de cliente:NUEVO
Sector económico: S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Señores
CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA
Director
Cali



29 MAY 2019

REFERENCIA: SOLICITUD DE TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - ARTS. DEL 531 AL 576 (LEY 1564/12).

JORGE ANDRES GARZON INSUASTY, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.104.370, expedida en Cali; declaro bajo la gravedad del juramento que soy Economista y presto mis servicios para la empresa TECNILLANTAS S.A.S., en la cual soy representante legal, con un ingreso mensual de \$8.500.000.-

Actuando en nombre propio y en mi condición de persona natural no comerciante y deudor, por medio del presente escrito solicito que por su conducto se inicie el trámite para acogerme al **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** contenido en los artículos 531 a 576 del Código General del Proceso y reglamentado por el Decreto 2677 del 2012.

Como persona natural no comerciante, actualmente estoy en cesación de pagos con más de dos (02) acreedores por más de noventa (90) días y el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el artículo 538 de la citada codificación, razón por la cual, es procedente dicha tramitación.

De manera expresa y libre de todo apremio manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que suministro y adjunto en esta solicitud es verdadera (Art. 538 CGP) y no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

1.- CAUSAS QUE ME CONDUJERON A LA ACTUAL SITUACION DE INSOLVENCIA ECONOMICA Y CESACION DE PAGOS:

Durante varios años me desempeñe como asesor consultor de diferentes empresas en el tema de comercio exterior e importación de productos, con unos ingresos que me permitían obtener créditos y asumir el pago de las cuotas mensuales. Sin embargo los contratos fueron cancelándose y al final solo quede con un contrato, lo que ocasiono una rebaja en mis ingresos que me llevo a sobre endeudarme e incumplir con el pago de algunas obligaciones por no decir todas, incurriendo en cesación de pagos y en el momento con la imposibilidad de pagar los créditos en la forma como inicialmente fue proyectado por cada entidad bancaria. Actualmente estoy en cesación de pagos por más de 90 días con más de dos acreedores, lo que me obligo a tramitar la Ley de insolvencia. Con el único ingreso que tengo actualmente como gerente de la empresa TECNILLANTAS DE COLOMBIA S.A.S., estoy buscando la oportunidad de poder pagar las obligaciones en un plazo y bajo unas garantías que me permitan cumplir con el pago de la totalidad del pasivo y reactivarme financieramente.

2.- GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUBSISTENCIA MENSUALES MIOS Y DE LAS PERSONAS A CARGO:

GASTOS DE SUBSISTENCIA	
CONCEPTO	VALOR
Arrendamiento (cuota leasing)	\$2.100.000
Alimentación	\$1.500.000
Servicios públicos y administración (energía, agua, gas, internet, vigilancia)	\$1.000.000
Transporte	\$500.000
TOTAL EGRESOS	\$5.100.000

3.- INGRESOS MENSUALES:

Los siguientes son los ingresos que devengo mensualmente por concepto de salario.

INGRESOS	
CONCEPTO	VALOR
salario	\$8.500.000
MENOS DESCUENTOS DE LEY	\$ (880.000)
TOTAL INGRESOS	\$7.620.000

4.- MONTO AL QUE ASCIENDEN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES:

Los siguientes son los recursos mensuales que tengo disponibles para el pago de mis acreencias:

Descontando los gastos necesarios para mi propia subsistencia y familia, dispongo de una cuota para iniciar un plan de pagos, por valor de \$3.000.000 mensuales, cuota que propongo incrementar anualmente en \$1.000.000 y adicional dos cuotas extras en enero y junio de cada anualidad. Así mismo ofrezco un porcentaje sobre la cuota equivalente al 5% E.A.- con este disponible y este ofrecimiento el plan de pagos se proyecta a 76 meses, sin embargo escuchare contrapropuestas de los acreedores para considerar el plazo.

5.- OBLIGACIONES ALIMENTARIAS:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tengo procesos por alimentos, y tampoco obligaciones alimentarias.

6.- RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS ACREEDORES EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DEL ARTÍCULO 2488 Y SS DEL CÓDIGO CIVIL.

CREDITOS DE PRIMERA CLASE – FISCALES	
ACREEDORES Y CONCEPTOS	VALOR
1. MUNICIPIO DE CALI	\$3.000.000
Le adeudo por concepto impuesto predial vigencias 2019 Manifiesto que las tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco.	
2. GOBERNACION DEL VALLE	\$1.500.000
Impuesto por vehículo de placas DTO-852 Marca Renault	

2017. Vigencia 2019	
3. DIAN Renta año 2017	\$ 2.500.000

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE	
ACREEDORES Y CONCEPTOS	VALOR
1. FINANDINA S.A Le adeudo por concepto crédito prendario y tarjeta de crédito, camioneta Koleos de placas DTO-852 modelo 2017. Manifiesto que las tasas de intereses plazo y demás están contenidas en los extractos que me permito anexar a esta solicitud. Esta obligación presenta mora de más de 60 días	\$48.000.000
2. SUFI S.A Le adeudo por concepto crédito prendario, camioneta Duster de placas MSV-205 modelo 2013. Manifiesto que las tasas de intereses plazo y demás están contenidas en los extractos que me permito anexar a esta solicitud. Esta obligación presenta mora de más de 60 días	\$14.800.000
CREDITOS DE QUINTA CLASE	
ACREEDORES Y CONCEPTOS	VALOR
1. BANCO OCCIDENTE S.A Le adeudo por concepto crédito de consumo y tarjetas de crédito. Manifiesto que las tasas de intereses plazo y demás están contenidas en los extractos que me permito anexar a esta solicitud. Esta obligación presenta mora de más de 60 días	\$84.572.000
2. BANCOLOMBIA S.A Le adeudo por concepto de Créditos de consumo y sobregiro en cuenta corriente. Manifiesto que las tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco. Esta obligación presenta mora de más de 90 días	\$78.154.693
3. AV VILLAS S.A Le adeudo por concepto de tarjeta de crédito. Manifiesto que las tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco. Esta obligación está al día.	\$10.350.000
4. FALABELLA S.A Le adeudo por concepto de tarjeta de crédito. Manifiesto que las tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco. Esta obligación está en mora de más de 90 días	\$10.314.062
5. ALKOSTO SA Le adeudo por concepto de tarjeta de crédito. Manifiesto que las tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco. Esta obligación está en mora de más de 90 días	\$4.800.000
6. SCOTIABANK S.A (CITIBANK S.A) Le adeudo por concepto de consumo. Manifiesto que las tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco. Esta obligación está en mora de más de 90 días	\$71.500.000
7. ITAU CORPBANCA S.A Le adeudo por concepto de consumo. Manifiesto que las	\$63.170.575

tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco. Esta obligación está en mora de más de 90 días	
8. BANCO DE BOGOTA S.A Le adeudo por concepto de tarjeta de crédito. Manifiesto que las tasas de intereses corrientes y de mora las desconozco. Esta obligación está en mora de más de 90 días	\$78.908.625

Actualmente tengo un crédito de Leasing con la entidad BANCOLOMBIA S.A., sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-775150 con un saldo de \$209.919.934.-

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que de acuerdo con el Numeral 3 del Artículo 538 de la Ley 1564 de 2012, desconozco los gastos de cobranza, seguros, u otros gastos que puedan estar generando estas obligaciones, así como las fechas de otorgamiento y de vencimiento de todas estas acreencias. De igual forma manifiesto que el valor porcentual de las obligaciones en mora representan no menos del 50% del pasivo total a mi cargo.

TOTAL ACREENCIAS SIN TENER EN CUENTA EL SALDO DEL CREDITO DE LEASING

CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$471.569.955)

RESUMEN DE ACREENCIAS

7.- RELACION DE ACTIVOS:

La siguiente relación corresponde al detalle completo de todos los bienes que poseo:

Tipo de Bien	VEHICULO AUTOMOTOR
MODELO	2011
MARCA	JMC
MUNICIPIO	CALI / VALLE
PLACA	HBZ-851
Valor Comercial	\$30.000.000
AFECTION	LIBRE DE GRAVAMEN

Tipo de Bien	VEHICULO AUTOMOTOR
MODELO	2008
MARCA	HILUX
MUNICIPIO	CALI / VALLE
PLACA	DAE-846
Valor Comercial	\$35.000.000

AFECTION	LIBRE DE GRAVAMEN
----------	-------------------

Tipo de Bien	VEHICULO AUTOMOTOR
MODELO	2013
MARCA	RANAULT DUSTER
MUNICIPIO	CALI / VALLE
PLACA	MSV-205
Valor Comercial	\$40.000.000
AFECTION	PIGNORADA A SUFI
Tipo de Bien	VEHICULO AUTOMOTOR
MODELO	2017
MARCA	RANAULT KOLEOS
MUNICIPIO	CALI / VALLE
PLACA	DTO-852
Valor Comercial	\$80.000.000
AFECTION	PIGNORADA A FINANDINA

Tipo de Bien	DERECHOS SOBRE APARTAMENTO EN LEASING
MATRICULA INMOBILIARIA	370-777376
DIRECCION	Carrera 37 # 1 OESTE 45 Apartamento 503 E
MUNICIPIO	Cali
Valor Comercial	\$330.000.000
AFECTION	LEASING BANCOLOMBIA

8. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que poseo los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar. Televisor, computador, nevera, estufa, lavadora, camas, sala comedor y demás muebles necesarios para vivir. Quiero dejar en claro que estos enseres, están usados y algunos funcionan mal, pues tienen más de 10 años de uso. Conforme al numeral 11 del artículo 594 de la 1564 de 2012, los bienes relacionados anteriormente son Inembargables.

9.- PROCESOS JUDICIALES

Manifiesto que no he sido notificado de procesos judiciales.

10.- PROPUESTA PARA EL PAGO DE MIS ACREENCIAS:

En cumplimiento de las disposiciones legales presento esta propuesta reservándome el derecho de modificarla, ampliarla, adicionarla, sustituirla, de acuerdo a las circunstancias en que se vaya desenvolviendo mi situación económica.

Esta propuesta involucra a todos mis acreedores. Para efectos de poder pagar manifiesto que presento la propuesta de pago así:

PROPUESTA:

PRIMERO: Tengo un disponible mensual de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** para iniciar un plan de pagos en el orden de prelación

como dispone la Ley. Cuota que podre incrementar anualmente en \$1.000.000 y dos cuotas adicionales en el año de cada año por \$2.000.000 durante el término de 76 meses.-

SEGUNDO: Solicito la condonación de los intereses corrientes, de mora, como también gastos de cobranzas que se han causado a la fecha, que me permitan pagar el 100% del capital, reconociendo un porcentaje 5% E.A.-

TERCERO: El pago de mis obligaciones los realizaría de la siguiente manera teniendo en cuenta la prelación de créditos que establece el artículo 2488 y siguientes del código civil y el articulo 539 del Código General del Proceso

CUARTO: PLAN DE PAGOS:

- A. Primeramente pagaría los créditos fiscales a favor del Municipio de Cali, la Gobernación del Valle y la DIAN en una cuota.
- B. A partir de la segunda cuota iniciaría los pagos al acreedor prendario, para cancelar el capital en 13 meses. 12 cuotas por valor de \$3.000.000 y una cuota final por valor de \$8.366.214
- C. A partir de la cuota No 15, iniciaría un plan de pagos con los acreedores quirografarios para pagos a prorrata, con una cuota inicial de \$5.000.000 que se incrementará cada año en \$1.000.000.
- D. Cuotas extras cada seis meses, iniciando con \$8.000.000 y esta cuota extra también la incrementaría cada año en \$1.000.000.
- E. El plazo estaría determinado a 76 meses.
- F. Reconocería intereses del 5% E.A, equivalente a 0.41% mensual, sobre la cuota que durante 75 meses cancelare a los acreedores, exceptuando al Municipio, la Gobernación y la DIAN a quienes ya les estoy reconociendo los intereses causados.
- G. La propuesta de pago respeta el orden y la prelación que tiene cada acreedor.

10.- DECLARACIÓN RELACIONADA CON MI ESTADO CIVIL ACTUAL:

Manifiesto bajo gravedad del juramento que tengo sociedad conyugal vigente con la señora karol Vanessa Gracia Estacio con CC # 1.130.623.073

11.- COMUNICACIONES A LOS ACREEDORES Y CENTRALES DE RIESGO:

ENTIDAD O PERSONA	DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO O CELULAR
GOBERNACIÓN DEL VALLE	Edificio Palacio de San Francisco	
MUNICIPIO DE CALI		
DIAN		
BANCO AV VILLAS S.A		
FINANDINA S.A		
SUFI S.A		
BANCO DE OCCIDENTE S.A	Carrera 4 No 7-61	
BANCO AV VILLAS S.A		
FALABELLA S.A	Avenida 19 No 120-71 piso 3 www.bancofalabella.com.co	5878787
BANCO ITAU		

CORPBANCA S.A		
ALKOSTO S.A		
SCOTIABANK S.A		
BANCOLOMBIA S.A		
BANCO DE BOGOTA S.A		

Manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco los correos electrónicos de las entidades financieras acreedoras.

12. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. Certificación de mis ingresos
3. Copia tarjeta propiedad vehículos
4. Extractos de bancos
5. Certificados de tradición
6. Certificado de existencia y Representación Legal TECNILLANTAS S.AS

13. MANIFESTACIÓN EXPRESA JURAMENTADA:

En virtud del Parágrafo primero del Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica.

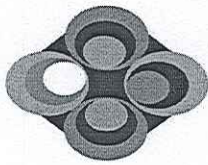
14. COMUNICACIONES AL SUSCRITO:

Recibo comunicaciones en la Carrera 2 N # 38 N 13

Correo electrónico: jgi99@hotmail.com

Respetuosamente,

JORGE ANDRES GARZON
CC. 6.104.370 de Cali



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE FIJACIÓN TARIFA N° 552

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Fijación tarifa
DEUDOR SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C N° ° 6.104.370

DECISION

El suscrito Director del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** de la ciudad de Cali, se permite indicar:

Que con fecha del veintinueve (29) de mayo de Dos Mil diecinueve (2019), fue radicada en este despacho, solicitud de **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante** de la señora **JORGE ANDREZ GARZON**.

A fin de dar cumplimiento al trámite legal previsto en los **Artículos 535 y 548 de la Ley 1564 de 2012**, es necesario cancelar al Centro de Conciliación la tarifa correspondiente, la cual se ha fijado en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS Moneda Corriente (\$ 6.640.000)** discriminada así:

Gastos Administrativos Centro Conciliación	\$ 5.478.000.00
Honorarios Conciliador	\$ 1.162.000.00
TOTAL TARIFA	\$ 6.640.000.00

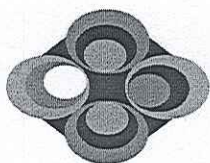
Como consecuencia de lo anterior, el (la) Conciliador(a) que designe el Centro de Conciliación, procederá a verificar si la solicitud cumple con los requisitos legales de acuerdo a lo estipulado en el artículo **548 de la Ley 1564 de 2012**.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguna de las exigencias requeridas, el (la) conciliador(a) señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite la solicitud será rechazada.

Dado en la ciudad de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Atentamente,

ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA INTERNA DE REPARTO N° 552 DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR(A) EN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012

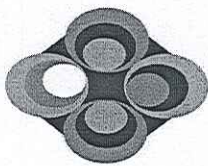
En la presente fecha, Siendo las **10:20 A.M.**, el Director del **Centro e Conciliación Justicia Alternativa**, procedió a realizar por reparto el nombramiento de Conciliador(a) para atender la solicitud de **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante**, conforme a la solicitud presentada por **JORGE ANDREZ GARZON** quien se identifica con **C.C. N° 6.104.370**

De acuerdo con los Conciliadores inscritos, se nombra a **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificada con C.C. N° **66.777.092** expedida en Palmira y **Tarjeta Profesional N° 168.038 del C. S. de la J.**, quien conforma la lista de Conciliadores para el Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante.

Dado en la ciudad de Cali, el día **29 del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)**.

Atentamente,

ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2019

Doctora

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA

Conciliadora en Insolvencia

Carrera 4 # 11-45

Cali,

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Notificación nombramiento Conciliador(a)
DEUDOR / SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C N° 6.104.370

Cordial saludo.

El día **(29) de mayo de Dos Mil diecinueve (2019)** este Centro de Conciliación recibió solicitud de **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, por parte **JORGE ANDREZ GARZON** conformidad con la **Ley 1564 de 2012 en su título IV, Sección Tercera**.

Con fundamento en lo anterior, me permito informarle que usted ha sido nombrado como Conciliador(a) para el asunto contenido en la referencia, conforme a lo establecido en el **Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012**.

Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la presente notificación, deberá usted manifestarse sobre la aceptación del encargo, so pena de ser excluido(a) de la lista.

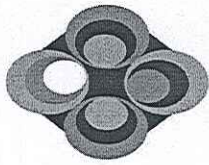
Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo deberá usted revisar si la solicitud cumple con los requisitos legales.

En caso de no cumplir con alguna de las exigencias requeridas, deberá señalar los defectos de que adolece la solicitud y otorgara al deudor un plazo de **cinco (5) días** para que la corrija. Si en este plazo, el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no cancela las expensas de trámite, la solicitud será rechazada.

Agradecemos de antemano su colaboración en el presente trámite asignado.

Atentamente,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Doctor:

ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Centro de Conciliación Justicia Alternativa
Carrera 5 # 3-39 San Antonio
Cali

REF. **ACEPTACIÓN CARGO CONCILIADOR TRAMITE DE
INSOLVENCIA**

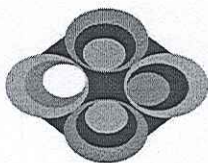
SOLICITANTE: **JORGE ANDREZ GARZON**

En atención a su comunicación de fecha 29 de mayo del presente año, en la cual se me notifica la designación como **CONCILIADOR** en el trámite de la Referencia, me permito comunicarle que no tengo impedimentos para adelantar el trámite, conforme al **Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012**.

Una vez me sea entregada la solicitud, dentro de los cinco (05) días siguientes, me estaré manifestando sobre el cumplimiento de los requisitos legales de la misma, atendiendo a lo establecido por el **Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012**

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE POSESION DE CONCILIADOR(A)

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Acta Posesión de Conciliador(a)
DEUDOR / SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C. N° 6.104.370

En la presente fecha, la abogada **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificada con C.C. N° **66.777.092** expedida en Palmira y **Tarjeta Profesional N° 168.038 del C. S. de la J.**, compareció ante el Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, **ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO**, y, tras aceptar la designación que se le hiciera como Conciliador(a) en el trámite de la referencia, procede a tomar posesión del cargo, manifestado que no tiene impedimentos para adelantar el procedimiento, jurando cumplir fielmente los deberes que a su cargo corresponden, actuando con imparcialidad, y atemperándose a los mandatos Constitucionales y Legales en la materia.

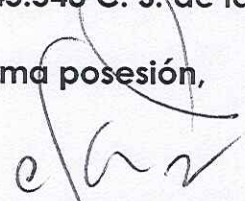
En constancia de lo anterior, la presente acta la suscriben quien se posesiona y el Director del centro de Conciliación Justicia Alternativa, y se glosa al expediente.

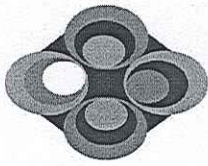
Dado en Santiago de Cali a los **(04)** días del mes de **junio de Dos Mil diecinueve (2019)**.

El Director,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
C.C. N° 16.620.111 de Cali
T.P. N° 145.548 C. S. de la J.

Quien toma posesión,


CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.

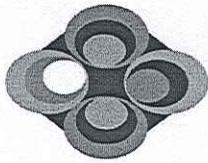


Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA INTERNA DE VERIFICACION DE REQUISITOS ART. 548 LEY 1564 DE 2012

Por medio del presente escrito, el (la) suscrito(a) Conciliador(a), **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, designado para conocer del presente **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, mediante Acta No **552** del día veintinueve (29) del mes de mayo (05 de Dos Mil diecinueve (2019)), previa revisión de los documentos allegados por deudor(a) **JORGE ANDREZ GARZON**, me permito certificar que la solicitud cumplió oportunamente con:

1. Informe que indica de manera precisa las causas que llevaron al deudor a la situación de cesación de pagos.	✓																				
2. Propuesta para la negociación de deudas, clara, expresa y objetiva.	✓																				
3. Relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos donde se indica: <table border="1" data-bbox="389 954 1218 1470"><tr><td>Nombre</td><td></td></tr><tr><td>Domicilio y dirección de cada uno de ellos</td><td></td></tr><tr><td>Dirección de correo electrónico</td><td></td></tr><tr><td>Cuantía, diferenciando capital e intereses</td><td></td></tr><tr><td>Naturaleza de los créditos</td><td></td></tr><tr><td>Tasas de interés</td><td></td></tr><tr><td>Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento</td><td></td></tr><tr><td>Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas</td><td></td></tr><tr><td>En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor.</td><td></td></tr><tr><td>Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud.</td><td></td></tr></table>	Nombre		Domicilio y dirección de cada uno de ellos		Dirección de correo electrónico		Cuantía, diferenciando capital e intereses		Naturaleza de los créditos		Tasas de interés		Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento		Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas		En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor.		Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud.		✓
Nombre																					
Domicilio y dirección de cada uno de ellos																					
Dirección de correo electrónico																					
Cuantía, diferenciando capital e intereses																					
Naturaleza de los créditos																					
Tasas de interés																					
Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento																					
Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas																					
En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor.																					
Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud.																					
4. Relación completa y detallada de los bienes del deudor, incluidos los que posee en el exterior con los siguientes datos: <table border="1" data-bbox="389 1577 1218 1906"><tr><td>Valores estimados de los inmuebles</td><td></td></tr><tr><td>Datos necesarios para su identificación</td><td></td></tr><tr><td>Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos</td><td></td></tr><tr><td>Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar</td><td></td></tr><tr><td>Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable</td><td></td></tr></table>	Valores estimados de los inmuebles		Datos necesarios para su identificación		Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos		Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar		Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable		✓										
Valores estimados de los inmuebles																					
Datos necesarios para su identificación																					
Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos																					
Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar																					
Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable																					
5. Relación de los procesos judiciales o cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.	✓																				



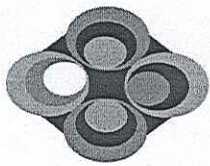
Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, declaración de los mismos en caso de que sea trabajador independiente, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.	✓				
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	✓				
8. Información relativa a si el deudor, tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido: <table><tr><td>Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes</td><td></td></tr><tr><td>Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega</td><td></td></tr></table>	Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes		Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega		✓
Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes					
Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega					
9. Discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor, indicando cuantía y beneficiarios.	✓				
10. Manifestación expresa del deudor de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.	✓				

Dado en Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de junio (06) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El conciliador

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

Doctora
CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliadora en Insolvencia
Carrera 4 # 11-45
Cali

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO	Continuación de Procedimiento
DEUDOR / SOLICITANTE	JORGE ANDREZ GARZON
DCTO DE IDENTIDAD	C.C. N° 6.104.370

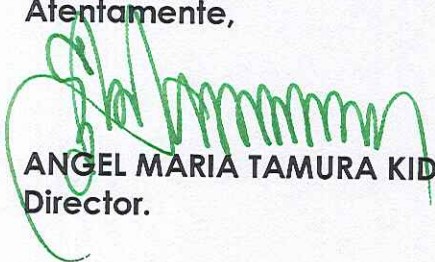
Cordial saludo.

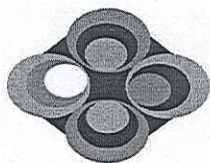
Me permito comunicarle que quien solicito el **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, cumplió oportunamente con:

Cancelación de la tarifa	
Subsano la solicitud	

Por lo anterior, le solicitamos continuar con el Procedimiento.

Atentamente,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali mediante reparto de fecha (29) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente Procedimiento Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 1564 de 2012, en particular por los Artículo 541 y S.S. de la misma Ley.

CONSIDERANDO:

1. Que previa revisión de la solicitud y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales, se informó de esta decisión a quien presentó la solicitud, haciéndole saber los valores a cancelar por dicho procedimiento, conforme lo establece el Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 artículo 27, Resolución 1167 de 2013 y la Consulta N° 5488 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Que quien presentó la solicitud, cumplió en su totalidad y en forma oportuna con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación la tarifa fijada para adelantar el presente procedimiento.

Por lo tanto quien oficia como Conciliadora en insolvencia

DISPONE:

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y DECLARAR ABIERTO el presente Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de **JORGE ANDREZ GARZON**.
2. Proceder a informar al deudor y acreedores relacionados en la solicitud sobre la celebración de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS** que se llevara a cabo el día () de () del año Dos Mil Diecinueve (2019) a las _____, en la Sala de Audiencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, ubicado en la carrera 5 No 3-39 Barrio San Antonio de la Ciudad de Cali.
3. Comunicar a los Despachos Judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas, que se ha dado inicio al Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, para que estos funcionarios, en el auto o documento que reconozca la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**.
4. Informar al deudor conforme al Artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, sobre las condiciones para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia.

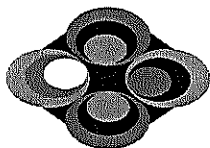
En constancia, se firma a los (10) días del mes de junio de Dos Mil diecinueve (2019).

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C.C. N° 66.777.092 expedida en Palmira (V)
T.P. N° 168.038 del C. S. de la J.
Conciliadora en Insolvencia.
Código 1294-0046

Carrera 5 N° 3-39. Teléfono 5248801 Cali
VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
Código de asignación por el ministerio 1294

J.A. MODELOS ACTAS SEP 2015



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No 001
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY
1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DEL C.G.P)

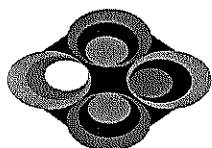
Fecha: 22 DE JULIO DE 2019
Hora: 10:30AM
Deudores: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY
Cédula de ciudadanía: 6.104.370 de Cali

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, da inicio el día de hoy a la audiencia de **Negociación de Deudas tal como lo dispone el Artículo 550 del C.G.P.-**

A la presente Audiencia d Negociación de Deudas asistieron las siguientes personas:

Parte deudora		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Jorge Andres Garzon Insuasty CC.6.104.370 de Cali	Deudor	
Dr. Eadwig Patiño Manrique CC. 94.381.832 de Cali T.P 132.527del Consejo Superior de la JUdicatura	Apoderado	Deudor

Acreedores		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Jaime Andrés Duarte Salas CC. 94.508.192 de Cali T.P. 127.297 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	DIAN
Carlos Gustavo Ángel Villanueva CC. 94.492.051 de Cali T.P. 121.880 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Banco Itau S.A
Juan Camilo Tobar Villafañe CC. 1.144.084.261 de Cali T.P. 325.305 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Bancolombia S.A



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Janer Moreno Carabalí CC.16.843.235 e Jamundí T.P. 282.066 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Gobernación del Valle del Cauca
María Elena Ramón Echavarría CC. 66.959.926 de Cali T.P. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco de Occidente S.A
Santiago David Mora Jurado CC. 12.751.139 de Pasto T.P. 248.968 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Municipio de Cali S.A
Ana Cristina Vélez CC. 31.885.918 de Cali T.P. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco Scotia Bank S.A
María del Pilar Castro CC. 31.892.071 de Cali	Representante Legal para asuntos judiciales	Banco AV Villas S.A

Se reconoce personería al Doctor Eadwig Patiño Manrique para que represente en la audiencia y en el trámite en general al deudor señor Jorge Andrés Garzón, según poder debidamente conferido.

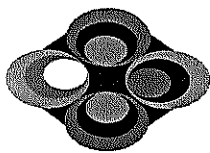
Se deja constancia que no se hacen presente los acreedores Banco de Bogotá S.A., Alkosto S.A y Finandina S.A, quienes fueron debidamente notificados tal como consta en copias de notificación con sellos de recibido y guías de correo certificado.

Se concede el uso de la palabra al deudor quien se presenta ante los acreedores y manifiesta su situación económica y las causas que lo llevaron a acogerse a la insolvencia de persona natural no comerciante Ley 1564 de 2012. Así mismo manifiesta que es Representante Legal de Tecnillantas S.A.S., entidad de la cual provienen sus ingresos y socio de la empresa Tecno repuestos Cali S.A.S. con un porcentaje del 40%.

El apoderado de Bancolombia S.A., en este momento pide la palabra para manifestar que presenta controversia porque duda de la calidad del deudor en el sentido de considerar que es comerciante.

Al respecto el deudor informa que no es comerciante porque desde hace diez (10) años es asalariado dependiente de la empresa Tecnillantas S.A.S.-

Sin embargo el apoderado de Bancolombia S.A., deja sentada la controversia con la observación que es susceptible de ser conciliada.



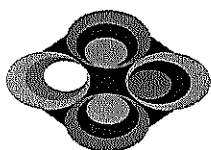
Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Una vez escuchado y resueltas las dudas por parte de los acreedores, se procede a la presentación de los activos, procesos judiciales, para finalmente pasar a la etapa de graduación y calificación de pasivos.

La conciliadora expone a los acreedores la relación de las obligaciones y en este sentido las partes deudor y acreedores en el orden de prelación relacionan los valores adeudados por concepto de capital, intereses y otros así:

RELACIÓN DE OBLIGACIONES. Graduación calificación y conciliación de créditos.

Orden de prelación	Naturaleza de los créditos	Nombre	Capital reportado por el deudor	capital reportado por el acreedor	CAPITAL CONCILIADO	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Otros (seguros, honorarios de abogado, Sanciones etc)	Total adeudado
1a clase	Renta año 2017	DIAN	\$ 2.500.000,00	\$ 1.615.000,00	\$ 2.003.000	\$ 388.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.003.000,00
1a clase	Impuesto predial año 2019	MUNICIPIO DE CAU	\$ 3.000.000,00	\$ 2.939.000,00	\$ 2.939.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.939.000,00
1a clase	Impuesto de Vehículo	Gobernación del Valle	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.913.000	\$ -	\$ 43.000,00	\$ 172.000,00	\$ 1.913.000,00
2a	prendario	FINANDINA S.A	\$ 48.000.000	PENDIENTE	PENDIENTE	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -
2a	prendario	SUFI BANCOLOMBIA S.A	\$ 14.800.000	PENDIENTE	PENDIENTE	\$ -	\$ 337.118,00	\$ 0,00	\$ 50.371.327
5a clase	consumo	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 84.572.000	\$ 70.000.000,00	\$ 70.000.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 8.413.439,00	\$ 78.413.439
5a clase	tarjeta visa	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ -	\$ 7.588.305,00	\$ 7.588.305	\$ 788.300	\$ 88.996,00	\$ 0,00	\$ 8.421.801
5a clase	tarjeta Master 93	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ -	\$ 7.582.139,00	\$ 7.582.139	\$ 825.841	\$ 84.550,00	\$ 0,00	\$ 8.292.531
5a clase	sobregiro	BANCO DE OCCIDENTE S.A		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000	\$ 2.109	\$ 551.570,00	\$ 0,00	\$ 3.553.679
5a clase	consumo y sobregiro	BANCOLOMBIA S.A	\$ 78.154.693	\$ 74.477.467,00	\$ 74.477.467	\$ -	\$ 7.948.913,00	\$ 0,00	\$ 82.426.380
5a clase	4 productos adquiridos de la empresa Tecnillantas S.A.S que se encuentran al día. Empresa de la cual el deudor es el Representante Legal	BANCOLOMBIA S.A	\$ -	\$ 13.619.257,00	\$ 13.619.257	\$ -	\$ 345.721,00	\$ 0,00	\$ 13.964.979
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	BANCO AV VILLAS S.A	\$ 10.350.000	\$ 10.280.517,00	\$ 10.280.517	\$ 277.773	\$ 261.632,00	\$ 518.550,00	\$ 11.338.472
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	FALABELLA S.A	\$ 10.314.062	\$ 10.314.062,00	\$ 10.314.062	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.314.062
5a clase	TARJETA DE CREDITO	ALKOSTO S.A	\$ 4.800.000	\$ 4.800.000,00	\$ 4.800.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.800.000
5a clase	tarjeta visa 3756	SCOTIA BANK S.A	\$ 71.500.000	\$ 50.362.390,00	\$ 50.362.390	\$ 6.415.672	\$ 0,00	\$ 151.250,00	\$ 56.929.311
5a clase	Consumo 8474	SCOTIA BANK S.A		\$ 19.999.999,00	\$ 19.999.999	\$ 2.319.164	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.319.164
5a clase	Consumo 8182	CORPBANCA ITAU S.A	\$ 63.170.575	\$ 63.170.575,00	\$ 63.170.575	\$ 7.085.870	\$ 509.674,00	\$ 0,00	\$ 70.766.119
5a clase	Consumo	BANCO DE BOGOTA S.A	\$ 78.908.625	PENDIENTE	PENDIENTE	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -
			\$ -		\$ 395.194.711	\$ 18.102.729	\$ 10.171.174,00	\$ 9.255.239,00	\$ 428.766.264,00



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

OBSERVACIONES:

Las obligaciones con los acreedores Banco de Bogotá S.A. Finandina S.A y Sufi S.A., queda pendiente de ser conciliada.

El deudor socializa la propuesta de pago que está contenida en la solicitud a la cual los acreedores le solicitan que haga unos ajustes y remita las proyecciones de pago para someterlas al Comité.

Para tal fin se suspende la audiencia para que continúe el día 14 de agosto de 2019 a las 2:30PM. Se deja constancia que en próxima audiencia se terminara de calificar y graduar los créditos, se decidirá la controversia y en caso de no ser conciliada se tramitará la objeción.

De la presente decisión quedan notificados por estrados el deudor, su apoderado judicial y los acreedores presentes el día de hoy y que firmaron la asistencia documento que hace parte de la presente Acta. Los demás acreedores se notificaran por correo electrónico.

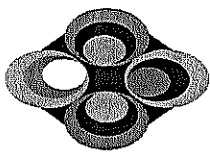
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 12PM del día 22 de Julio de 2019.

La presente acta se firma en original que reposará en el CENTRO DE CONCILIACIÓN y se expide copia para los asistentes.

JORGE ANDRES GARZON
CC.6.104.370 de Cali
El deudor

EADWIG PATIÑO MANRIQUE
CC. 94.381.832 de Cali
T.P. 132.527 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado del deudor

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C. C. No. 66.777.092 de Palmira
T. P. No. 168.038 C.S.J.
Código 1294-0046
Conciliadora en Insolvencia



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No 002

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS– TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DEL C.G.P)

Fecha: 14 de agosto de 2019

Hora: 2:30 PM

Deudores: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

Cédula de ciudadanía: 6.104.370 de Cali

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, da continuidad el día de hoy a la audiencia de **Negociación de Deudas tal como lo dispone el Artículo 550 del C.G.P.-**

A la presente Audiencia de Negociación de Deudas asistieron las siguientes personas:

Parte deudora		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Jorge Andres Garzon Insuasty CC.6.104.370 de Cali	Deudor	
Dr. Luz Piedad Jimenez Mesa CC. 31.911.977 de Cali T.P 68.575 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Deudor

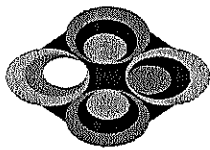
Acreedores		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Adriana Lucia Ríos Herrera CC. 31583.810 de Cali T.P. 126.040 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	DIAN
Carlos Gustavo Ángel Villanueva CC. 94.492.051 de Cali T.P. 121.880 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Banco Itau S.A
Danilo Ordoñez Peñafiel CC. 14.259.587 de Cali T.P. 198088 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Bancolombia S.A
Janer Moreno Carabalí CC.16.843.235 e Jamundí T.P. 282.066 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Gobernación del Valle del Cauca

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante

Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014Página 1 de 4



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

María Elena Ramón Echavarría CC. 66.959.926 de Cali T.P. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco de Occidente S.A
Santiago David Mora Jurado CC. 12.751.139 de Pasto T.P. 248.968 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Municipio de Cali S.A
Ana Cristina Vélez CC. 31.885.918 de Cali T.P. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco Scotia Bank S.A
Bernardo Parra Enríquez CC.10.592.131 de Cali T.P. 86.590 del Consejo Superior de la Judicatura	Representante Legal para asuntos judiciales	Banco AV Villas S.A

Se reconoce personería a la Doctora Luz Piedad Jiménez Mesa para que represente en la audiencia y en el trámite en general al deudor señor Jorge Andrés Garzón, según poder debidamente conferido.

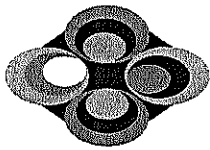
Se deja constancia que no se hacen presente los acreedores Banco de Bogotá S.A., Alkosto S.A y Finandina S.A, quienes fueron debidamente notificados tal como consta en copias de notificación con sellos de recibido y guías de correo certificado.

En audiencia celebrada el día 22 de julio de 2019, se conciliaron obligaciones con los acreedores que estuvieron presentes en audiencia. En ese sentido el día de hoy se gradúa y concilia la obligación con la entidad SUFI línea crediticia de Bancolombia S.A., y en consecuencia a la fecha los créditos quedarían así:

El apoderado de Bancolombia S.A., en este momento pide la palabra para manifestar que RETIRA la controversia respecto de la calidad de comerciante y a cambio presenta objeción por la naturaleza de los créditos a favor de la entidad por considerar que en virtud de la garantía prendaria deben ser graduados en segunda clase.

Los acreedores le solicitan al apoderado de Bancolombia S.A., considerar la graduación del crédito hasta el tope de la garantía prendaria y el excedente se califique en quinta clase. El apoderado informa que lo revisara en el Comité de la Entidad y será susceptible de conciliación.

RELACIÓN DE OBLIGACIONES. Graduación calificación y conciliación de créditos al 14 de agosto de 2019.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

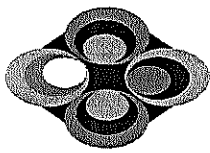
Orden de prelación	Naturaleza de los créditos	Nombre	Capital reportado por el deudor	capital reportado por el acreedor	CAPITAL CONCILIADO	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Otros (seguros, honorarios de abogado, Sanciones etc)	Total adeudado
1a clase	Renta año 2017	DIAN	\$ 2.500.000,00	\$ 1.615.000,00	\$ 2.003.000	\$ 388.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.003.000,00
1a clase	Impuesto predial año 2019	MUNICIPIO DE CALI	\$ 3.000.000,00	\$ 2.939.000,00	\$ 2.939.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.939.000,00
1a clase	Impuesto de Vehículo	Gobernación del Valle	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.913.000	\$ -	\$ 43.000,00	\$ 172.000,00	\$ 1.913.000,00
2a	prendario	FINANDINA S.A	\$ 48.000.000	PENDIENTE	PENDIENTE	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -
2a	prendario	SUFI BANCOLOMBIA S.A	\$ 14.800.000	\$ 14.799.370,00	\$ 14.799.370	\$ 458.387	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.257.757
5a clase	consumo	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 84.572.000	\$ 70.000.000,00	\$ 70.000.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 8.413.439,00	\$ 78.413.439
5a clase	tarjeta visa	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ -	\$ 7.588.305,00	\$ 7.588.305	\$ 788.300	\$ 88.996,00	\$ 0,00	\$ 8.421.801
5a clase	tarjeta Master 99	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ -	\$ 7.582.139,00	\$ 7.582.139	\$ 825.841	\$ 84.550,00	\$ 0,00	\$ 8.292.531
5a clase	sobregiro	BANCO DE OCCIDENTE S.A		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000	\$ 2.109	\$ 551.570,00	\$ 0,00	\$ 3.553.679
5a clase	consumo y sobregiro	BANCOLOMBIA S.A	\$ 78.154.693	\$ 74.477.467,00	\$ 74.477.467	\$ -	\$ 7.948.913,00	\$ 0,00	\$ 82.426.380
5a clase	4 productos adquiridos de la empresa Tecnillantas S.A.S que se encuentran al día. Empresa de la cual el deudor es el Representante Legal	BANCOLOMBIA S.A	\$ -	\$ 13.619.257,00	\$ 13.619.257	\$ -	\$ 345.721,00	\$ 0,00	\$ 13.964.979
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	BANCO AV VILLAS S.A	\$ 10.350.000	\$ 10.280.517,00	\$ 10.280.517	\$ 277.773	\$ 261.632,00	\$ 518.550,00	\$ 11.338.472
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	FALABELLA S.A	\$ 10.314.062	\$ 10.314.062,00	\$ 10.314.062	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.314.062
5a clase	TARJETA DE CREDITO	ALKOSTO S.A	\$ 4.800.000	\$ 4.800.000,00	\$ 4.800.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.800.000
5a clase	tarjeta visa 3755	SCOTIA BANK S.A	\$ 71.500.000	\$ 50.362.390,00	\$ 50.362.390	\$ 6.415.672	\$ 0,00	\$ 151.250,00	\$ 56.929.311
5a clase	Consumo 8474	SCOTIA BANK S.A		\$ 19.999.999,00	\$ 19.999.999	\$ 2.319.164	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.319.164
5a clase	Consumo 8182	CORPBANCA ITAU S.A	\$ 63.170.575	\$ 63.170.575,00	\$ 63.170.575	\$ 7.085.870	\$ 508.674,00	\$ 0,00	\$ 70.766.119
5a clase	Consumo	BANCO DE BOGOTA S.A	\$ 78.908.625	PENDIENTE	PENDIENTE	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -
			\$ -		\$ 335.194.711	\$ 18.561.116	\$ 9.834.056,00	\$ 9.255.239,00	\$ 393.652.694,00

OBSERVACIONES:

Se deja constancia que las obligaciones con las entidades Banco de Bogotá S.A. y Finandina S.A., acreedores a quienes se les dará la oportunidad en próxima audiencia.

Así mismo queda planteada la objeción por parte del acreedor Bancolombia S.A., susceptible de ser conciliada

El deudor socializa la propuesta de pago que está contenida en la solicitud a la cual los acreedores le solicitan que haga unos ajustes, considerando la venta de los vehículos para que cancele los créditos prendarios y en ese orden los créditos quirografarios se inicie el plan de pagos oportunamente.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

El deudor informa que estudiara las contrapropuestas que considera viables e informara oportunamente a los acreedores a través de su apoderada judicial.

Se informa al deudor y a los acreedores que el trámite se encuentra en el día 51, razón por la cual el deudor con los acreedores solicitan la prórroga. En consecuencia el trámite se entenderá prorrogado a partir del 29 de agosto de 2019.

Para tal fin se suspende la audiencia para que continúe el día 03 de septiembre de 2019 a las 9AM. Se deja constancia que en próxima audiencia se terminara de calificar y graduar los créditos, se decidirá la OBJECCIÓN y en caso de no ser conciliada se le dará el trámite que señala el artículo 552 del C.G.P.-

De la presente decisión quedan notificados por estrados el deudor, su apoderada judicial y los acreedores presentes el día de hoy y que firmaron la asistencia documento que hace parte de la presente Acta. Los demás acreedores se notificaran por correo electrónico.

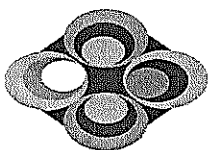
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 4PM del día 14 de agosto de 2019.

La presente acta se firma en original que reposará en el CENTRO DE CONCILIACIÓN y se expide copia para los asistentes.

JORGE ANDRES GARZON
CC.6.104.370 de Cali
El deudor

LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA
CC. 6.104.370 de Cali
T.P. 68.575 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado del deudor

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C. C. No. 66.777.092 de Palmira
T. P. No. 168.038 C.S.J.
Código 1294-0046
Conciliadora en Insolvencia



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No 003 AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DEL C.G.P)

Fecha: 23 de septiembre de 2019

Hora: 9AM

Deudores: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

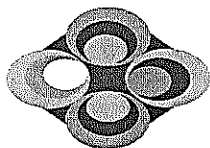
Cédula de ciudadanía: 6.104.370 de Cali

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, da continuidad el día de hoy a la audiencia de **Negociación de Deudas tal como lo dispone el Artículo 550 del C.G.P.-**

A la presente Audiencia de Negociación de Deudas asistieron las siguientes personas:

Parte deudora		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Jorge Andres Garzon Insuasty CC.6.104.370 de Cali	Deudor	
Dr. Luz Piedad Jimenez Mesa CC. 31.911.977 de Cali T.P 68.575 del Consejo Superior de la JUdicatura	Apoderada	Deudor

Acreedores		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Carlos Alberto de la Cruz Cárdenas CC. 16.585.111 de Cali T.P. 32.269 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	DIAN
Erika Juliana Medina Medina CC.1.113.650.931 de Cali T.P. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco Itau S.A
Danilo Ordoñez Peñafiel CC. 14.259.587 de Cali T.P. 198088 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Bancolombia S.A



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago David Mora Jurado CC. 12.751.139 de Pasto T.P. 248.968 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Municipio de Cali S.A
Ana Cristina Vélez CC. 31.885.918 de Cali T.P. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco Scotia Bank S.A
María del Pilar Castro CC.31.892.071 de Cali	Representante Legal para asuntos judiciales	Banco AV Villas S.A

Los apoderados presentes ya tienen personería reconocida para actuar en el presente tramite.

El día de hoy se revisa el crédito con el acreedor Finandina S.A., y se concilia el capital y los valores adeudados, quedando en firme graduado y conciliada la obligación prendaria y de quinta clase.

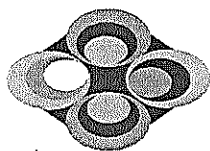
Así mismo se graduó y concilio el crédito con el acreedor Banco de Bogotá S.A., en quinta clase.

Se deja constancia que no se hacen presente los acreedores, Alkosto S.A y Falabella S.A., quienes fueron debidamente notificados tal como consta en copias de notificación con sellos de recibido y guías de correo certificado.

En audiencia celebrada el día 22 de julio de 2019, el apoderado de Bancolombia S.A., presenta objeción por la naturaleza de los créditos a favor de la entidad por considerar que en virtud de la garantía prendaria deben ser graduados en segunda clase.

El día de hoy se discute la situación y al respecto no fue posible que fuera conciliada la obligación en los términos planteados por el acreedor Bancolombia S.A., si bien el deudor acepta, la apoderada de Finandina S.A., interviene diciendo que se opone a la negociación entre el acreedor y el deudor, por considerar que no aplica que se gradúen créditos de quinta clase en segunda como pretende el acreedor BANCOLOMBIA S.A.-

Frente a la discusión, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., de manera expresa en audiencia pide el uso de la palabra para presentar OBJECCION frente a la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones y se reserva el derecho de presentar los argumentos por escrito.

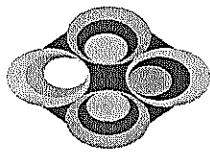


Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

La conciliadora deja constancia que a la fecha los créditos se encuentran graduados y conciliados en las sumas que a continuación se relacionan:

Orden de prelación	Naturaleza de los créditos	Nombre	Capital reportado por el deudor	capital reportado por el acreedor	CAPITAL CONCILIADO	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Otros (seguros, honorarios de abogado, Sanciones etc)	Total adeudado	Derecho de voto
1a clase	Renta año 2017	DIAN	\$ 2.500.000,00	\$ 1.615.000,00	\$ 2.003.000	\$ 388.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.003.000,00	0,33
1a clase	Impuesto predial año 2019	MUNICIPIO DE CALI	\$ 3.000.000,00	\$ 2.999.000,00	\$ 2.999.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.999.000,00	0,60
1a clase	Impuesto de Vehículo	Gobernación del Valle	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.913.000	\$ -	\$ 43.000,00	\$ 172.000,00	\$ 1.913.000,00	0,31
2a	prendario	FINANDINA S.A	\$ 43.000.000	\$ 44.948.886,30	\$ 44.948.886	\$ 10.396.695	\$ 3.760.058,42	\$ 0,00	\$ 59.105.640	9,20
2a	prendario	SUFI BANCOLOMBIA S.A	\$ 14.800.000	\$ 14.799.370,00	\$ 14.799.370	\$ 458.387	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.257.757	3,03
5a clase	consumo	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 84.572.000	\$ 70.000.000,00	\$ 70.000.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 8.413.439,00	\$ 78.413.439	14,33
5a clase	tarjeta visa	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ -	\$ 7.588.305,00	\$ 7.588.305	\$ 788.300	\$ 88.996,00	\$ 0,00	\$ 8.421.801	1,55
5a clase	tarjeta Master 93	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ -	\$ 7.582.139,00	\$ 7.582.139	\$ 825.841	\$ 84.550,00	\$ 0,00	\$ 8.292.531	1,55
5a clase	sobregiro	BANCO DE OCCIDENTE S.A		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000	\$ 2.109	\$ 551.570,00	\$ 0,00	\$ 3.553.679	0,61
5a clase	consumo y sobregiro	BANCOLOMBIA S.A	\$ 78.154.693	\$ 74.477.467,00	\$ 74.477.467	\$ -	\$ 7.948.913,00	\$ 0,00	\$ 82.426.380	15,25
5a clase	4 productos adquiridos de la empresa Tecnillantas S.A.S que se encuentran al día. Empresa de la cual el deudor es el Representante Legal	BANCOLOMBIA S.A	\$ -	\$ 13.619.257,00	\$ 13.619.257	\$ -	\$ 345.721,00	\$ 0,00	\$ 13.964.979	2,79
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	BANCO AV VILLAS S.A	\$ 10.350.000	\$ 10.280.517,00	\$ 10.280.517	\$ 277.773	\$ 261.632,00	\$ 518.550,00	\$ 11.338.472	2,10
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	FALABELLA S.A	\$ 10.314.062	\$ 10.314.062,00	\$ 10.314.062	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.314.062	2,11
5a clase	TARJETA DE CREDITO	ALKOSTO S.A	\$ 4.800.000	\$ 4.800.000,00	\$ 4.800.000	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.800.000	0,98
5a clase	tarjeta visa 3756	SCOTIA BANK S.A	\$ 71.500.000	\$ 50.362.390,00	\$ 50.362.390	\$ 6.415.672	\$ 0,00	\$ 151.250,00	\$ 56.929.311	10,31
5a clase	Consumo 8474	SCOTIA BANK S.A		\$ 19.999.999,00	\$ 19.999.999	\$ 2.319.164	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.319.164	4,09
5a clase	Consumo 8182	CORPBANCA ITAU S.A	\$ 63.170.575	\$ 63.170.575,00	\$ 63.170.575	\$ 7.085.870	\$ 509.674,00	\$ 0,00	\$ 70.766.119	12,93
5a clase	tarjeta de credito	FINANDINA S.A	\$ 5.000.000	\$ 4.833.303,00	\$ 4.833.303	\$ -	\$ 94.124,00	\$ 16.800,00	\$ 4.944.227	0,99
5a clase	tarjeta	BANCO DE BOGOTA S.A	\$ 3.670.773	\$ 3.670.773,00	\$ 3.670.773	\$ 380.895	\$ 10.096,00	\$ 0,00	\$ 4.061.764	0,75
5a clase	Consumo	BANCO DE BOGOTA S.A	\$ 78.908.625	\$ 78.958.625,00	\$ 78.958.625	\$ 4.262.907	\$ 298.964,00	\$ 0,00	\$ 83.520.496	16,16
			\$ 475.240.728	\$ 488.459.668	\$ 422.657.412	\$ 33.601.613	\$ 13.997.298,42	\$ 9.272.039,00	\$ 545.284.820,66	100,00

La conciliadora subsana el Acta de fecha 14 de agosto de 2019 en el sentido de la fecha a partir de cuándo inicia la fecha de prórroga del trámite la cual por error se indicó que era a partir del 29 de agosto y la



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

correcta es a partir del 7 de septiembre de 2019. En consecuencia, el trámite se encuentra prorrogado hasta el 21 de octubre de 2019.

En consecuencia, se dará trámite a la OBJECION en atención al Artículo 552 del C.G.P., y se concede el termino de cinco (5) días al acreedor BANCOLOMBIA S.A., a partir del 24 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019. Vencido el termino anterior, se concederá uno igual al deudor y demás acreedores para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

De la presente decisión quedan notificados por estrados el deudor, su apoderada judicial y los acreedores presentes el día de hoy y que firmaron la asistencia documento que hace parte de la presente Acta. Los demás acreedores se notificaran por correo electrónico.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 11AM del día 23 de septiembre de 2019.

La presente acta se firma en original que reposará en el CENTRO DE CONCILIACIÓN y se expide copia para los asistentes.

JORGE ANDRES GARZON
CC.6.104.370 de Cali
El deudor

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Código 1294-0046
Conciliadora en Insolvencia



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No 005

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN
EN LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS– DENTRO DEL
TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DEL C.G.P)**

Fecha: 15 DE ENERO DE 2021

Hora: 10:30 AM

Deudores: JORGE ANDRES GARZON INSUASTY

Cédula de ciudadanía: 6.104.370 de Cali

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, da continuidad el día de hoy a la audiencia de **Negociación de Deudas tal como lo dispone el Artículo 550 del C.G.P.-**

A la presente Audiencia de Negociación de Deudas asistieron las siguientes personas:

Parte deudora		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Dr. Luz Piedad Jimenez Mesa CC. 31.911.977 de Cali T.P 68.575 del Consejo Superior de la JUDicatura	Apoderada	Deudor pittyjim64@yahoo.es y luzpijim@gmail.com

Acreedores		
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a
Carlos Alberto de la Cruz Cárdenas CC. 16.585.111 de Cali T.P. 32.269 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	DIAN ccruzcd@dian.gov.co
Erika Juliana Medina Medina CC.1.113.650.931 de Cali T.P. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco Itau S.A kajuli7@yahoo.es
Danilo Ordoñez Peñafiel CC. 14.259.587 de Cali T.P. 198088 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderado	Bancolombia S.A dordonez@davidsandovals.com

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante

Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014Página 1 de 6



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Janer Moreno cc. 16.843.235 T.P 282066 del C.S.J	Apoderado	Gobernación del Valle amjimenez@valledelcauca.gov.co janer231781@gmail.com
Ana Cristina Vélez CC. 31.885.918 de Cali T.P. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura	Apoderada	Banco Scotia Bank S.A anacristinavelez@velezasesores.com
Jessenia Baquero Abadía cc 1113664664 T.P 279205 correo	Apoderada	BANCO DE OCCIDENTE S.A grenfigo@conalcreditos.com.co
Andrés Mauricio Duque Marín, CC 94483429 TP 257456 CSJ , apoderado de Finandina, Calle 18 Norte # 6N-07 Ofi 403 Edificio el Diamante gerencia@mcbrownferro.com	Apoderado	FINANDINA S,.A mcbrownferro@hotmail.com tel. 3137300359 dirección calle 18 Norte No.6N.-07 4 piso Edificio el EDiamante
María del Pilar Castro CC.31.892.071 de Cali	Representante Legal para asuntos judiciales	Banco AV Villas S.A notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co y castrom@bancoavvillas.com.co

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora hace su presentación y una vez verificada la asistencia y las facultades que tienen los asistentes para representar a las entidades en calidad de acreedores, deja constancia de lo siguiente:

1. Que en el presente trámite se agoto la audiencia de negociación de deudas y se agotaron las etapas de calificación y graduación de créditos, así como las objeciones.
2. Que entre el deudor y los acreedores fueron conciliadas las obligaciones.
3. Que una vez determinados y conciliados los capitales adeudados, se pudo establecer el derecho de voto de cada acreedor en el presente trámite
4. Que el deudor aclaro las observaciones que fueron planteadas por los acreedores en cada audiencia celebrada y en ese orden aporó paz y salvo de obligaciones canceladas en las que fungía como codeudor con Bancolombia S.A y facturas de impuesto predial unificado del año 2020 debidamente canceladas en las que se aprecia que no hay deudas de vigencias anteriores, igualmente la apoderada del Municipio de Cali manifestó en ultima audiencia que el deudor se encontraba al día por concepto de impuesto predial Unificado vigencia 2019 y anteriores.
5. Que el deudor a través de la apoderada judicial el día 05 de enero de 2021, presento la propuesta de pago a los acreedores a través de correo electrónico en los siguientes términos:

Plazo para atender las deudas 134 meses

Cuota mensual \$1.000.000

Valor total capital a pagar \$409.038.155



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

El plan de pagos se determina así:

- 5.1 Créditos de primera clase a favor de la DIAN y la Gobernación del Valle se pagarán en cuatro (4) cuotas a partir del mes de febrero de 2021, con una cuota para cada acreedor como se describe a continuación:

Clase	acreedor	capital conciliado	%	valor cuota mes	plazo
1	DIAN	\$ 2.003.000	0,511491	\$ 511.491	4 cuotas
1	GOBERNACION	\$ 1.913.000	0,488509	\$ 488.509	4 cuotas
	TOTAL	\$ 3.916.000	100	\$ 1.000.000	

- 5.2 Créditos de segunda clase a favor de Finandina S.A y Sufi Bancolombia S.A, se pagarán en treinta (30) cuotas a partir del mes de junio de 2021, con una cuota para cada acreedor como se describe a continuación:

Clase	acreedor	capital conciliado	%	valor cuota mes	plazo
2	FINANDINA SA	\$ 44.948.886	0,752305	\$ 752.305	30 cuotas
2	SUFI BANCOLOMBIA	\$ 14.799.370	0,247695	\$ 247.695	30 cuotas
		\$ 59.748.256	100	\$ 1.000.000	

- 5.3 Créditos de quinta clase se pagarán en cien (100) cuotas a partir del mes de diciembre de 2023, con una cuota para cada acreedor como se describe a continuación:

Clase	acreedor	capital conciliado	%	valor cuota mes	plazo
5	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 88.170.444	0,215556	\$ 215.556	100 cuotas
5	BANCOLOMBIA	\$ 74.477.467	0,18208	\$ 182.080	100 cuotas
5	BANCO AV VILLAS	\$ 10.280.517	0,025133	\$ 25.133	100 cuotas
5	FALABELLA SA	\$ 10.314.062	0,025215	\$ 25.215	100 cuotas
5	ALKOSTO	\$ 4.800.000	0,011735	\$ 11.735	100 cuotas
5	SCOTIA BANK	\$ 70.362.389	0,172019	\$ 172.019	100 cuotas
5	CORPABANCA ITAU SA	\$ 63.170.575	0,154437	\$ 154.437	100 cuotas
5	FINANDINA SA	\$ 4.833.303	0,011816	\$ 11.816	100 cuotas
5	BANCO DE BOGOTA	\$ 82.629.398	0,202009	\$ 202.009	100 cuotas
		\$ 409.038.155	100	\$ 1.000.000	

Una vez presentada la propuesta, la conciliadora solicita a los acreedores informar si tienen alguna observación y al respecto se pronuncian así:

- El apoderado de Banco Finandina S.A, solicita a la deudora que reconsidere el porcentaje del interés que propone reconocer y en ese sentido considere un 0.6% mensual.
- El Apoderado de Bancolombia S.A, informa que el deudor desde el mes de octubre de 2020 presenta mora en los cánones de arrendamiento del contrato de leasing desde el mes de octubre de 2020 en la suma de \$7.933.693, situación que considera debe tenerse en cuenta par declarar el fracaso de la negociación.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

La apoderada del deudor se pronuncia así:

- A la sugerencia del abogado de Finandina S.A, informa que no es susceptible de aumentar el porcentaje del interés, porque considera que se aumentaría el plazo y le haría más gravosa la situación al deudor para cumplir con el pago de obligaciones.
- A lo manifestado por el abogado de Bancolombia S.A, informa que una vez hablando con su representado efectivamente se encuentra en mora en el pago de las cuotas de leasing, por haberse afectado el pago de su salario, sin embargo, tiene programado el pago para la próxima semana, de lo cual aportara copia del pago.

En consecuencia, la conciliadora informa que encontrándose presentes la mayoría de los acreedores, es conveniente que se pronuncien sobre la votación a la propuesta de pago lo cual permitirá definir si es necesario suspender la presente audiencia o definir un acuerdo o el fracaso. Los abogados están de acuerdo y en ese sentido emiten el voto a la propuesta así:

VOTACION A LA PROPUESTA DE PAGO

Orden de prelación	Naturaleza de los créditos	Nombre	CAPITAL CONCILIADO	Derecho de voto	voto positivo	voto negativo	voto ausente
1a clase	Renta año 2017	DIAN	\$ 2.003.000	0,41	x		
1a clase	Impuesto de Vehículo	Gobernación del Valle	\$ 1.913.000	0,39	x		
2a	prendario	FINANDINA S.A	\$ 44.948.886	9,24		x	
2a	prendario	SUFI BANCOLOMBIA S.A	\$ 14.799.370	3,04		x	
5a clase	consumo	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 70.000.000	14,39		x	
5a clase	tarejta visa	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 7.588.305	1,56		x	
5a clase	tarejta Master 93	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 7.582.139	1,56		x	
5a clase	sobregiro	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 3.000.000	0,62		x	
5a clase	consumo y sobregiro	BANCOLOMBIA S.A	\$ 74.477.467	15,31		x	
5a clase	4 productos adquiridos de la empresa Tecnillantas S.A.S que se encuentran al día. Empresa de la cual el deudor es el Representante Legal	BANCOLOMBIA S.A	\$ 13.619.257	2,80		x	
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	BANCO AV VILLAS S.A	\$ 10.280.517	2,11		x	
5a clase	tarjeta credito terminada en 7203	FALABELLA S.A	\$ 10.314.062	2,12			x
5a clase	TARJETA DE CREDITO	ALKOSTO S.A	\$ 4.800.000	0,99			x
5a clase	tarjeta visa 3756	SCOTIA BANK S.A	\$ 50.362.390	10,36		x	
5a clase	Consumo 8474	SCOTIA BANK S.A	\$ 19.999.999	4,11		x	
5a clase	Consumo 8182	CORPBANCA ITAU S.A	\$ 63.170.575	12,99		x	
5a clase	tarjeta de credito	FINANDINA S.A	\$ 4.833.303	0,99		x	
5a clase	tarjeta	BANCO DE BOGOTA S.A	\$ 3.670.773	0,75			x
5a clase	Consumo	BANCO DE BOGOTA S.A	\$ 78.958.625	16,24			x
	TOTALES		\$ 486.321.668	100,00	0,8	79,08	20,12



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

En atención a lo dispuesto por el Artículo 553 del C.G.P., es necesario para celebrar un acuerdo de pago, obtener una votación positiva superior al 50% del total de lo adeudado, sin embargo, en el presente caso la propuesta de pago no fue aceptada por los acreedores obteniéndose una votación negativa equivalente al 79.08%, lo que configura un FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN (Artículo 559 del C.G.P.).

Fundamentos de Derecho:

La Ley 1564 de 2012, en lo que al trámite de Insolvencia de persona Natural corresponde, en los Artículo 544, 551 y 559 dispone:

Artículo 544: "Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del DEUDOR y de cualquiera de los ACREEDORES incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más."

....Artículo 551. Suspensión de la audiencia de negociación de deudas. Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado. "

....Artículo 559. Fracaso de la negociación. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial. "

En virtud de todo lo anterior, la suscrita Conciliadora en cumplimiento de los principios procesales de efectividad, economía procesal y acatamiento al Debido Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el Trámite de Negociación de Deudas en atención a lo dispuesto en el Artículo 559 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por JORGE ANDRS GARZON INSUASTY, al Juez Civil Municipal de Cali, para que decreta la Apertura de Liquidación Patrimonial de conformidad con el Artículo 559 y el numeral 1 del Artículo 563 de la Ley 1564 de 2012.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

TERCERO: Por estrados quedan notificados el deudor su apoderada judicial y los abogados y representantes legales de las entidades acreedores.

La presente audiencia VIRTUAL se ha celebrado conforme lo dispone el Artículo 103 del C.G.P. y el Decreto 491 de 2020.

La presente acta se firma en original que reposará en Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali y así mismo el archivo digital de la audiencia.

No siendo más el objeto de la presente audiencia la Conciliadora la termina siendo las 11:00AM del día 15 de enero de 2021.

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliadora en Insolvencia
Código 1294-0046